



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

18 DE ABRIL DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4884



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

EDICTO

Dirigido a **Multicomercializadora De Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. De C.V.** Representada por **Manuel de Jesús Santos Reyes**, en su carácter de Apoderado General o Gerente General Presunto responsable. Presente.

En la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el carácter de **Autoridad Substanciadora**, dictó el auto de admisión de fecha ocho de diciembre de dos de dos mil veinticinco, por el cual se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro superior derecho, por su probable responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa **Grave** prevista en el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se reconoce como **Uso Indevido de Recursos Públicos**, por los motivos y fundamentos que quedaron señalados en los apartados **V** y **VI** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el expediente de investigación **P.I. 035/2020**, y que consisten en:

“(…)

V.- Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa: -----

“(…)

Ahora bien, en relación a la observación correspondientes a la auditoría SFP/DCAP/A2/004/2019 cuenta pública 2018 practicada al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), en específico a la Observación 13. -----
Se procede conforme a los datos de prueba que obran en el expediente, a dar cuenta de los particulares que en la temporalidad en que fueron cometidas las conductas se encontraban relacionados con los hechos detectados, así como los datos de prueba con los que se acredita su calidad. Por tanto, se procede a señalarlos:-----

1.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V. empresa relacionada con el contrato (...)- ESTUDIO DENOMINADO ANALISIS Y PROPUESTAS DE ACCIONES PREVENTIVAS HACIA UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE QUE PERMITA LA DISMINUCIÓN DE RIESGO DE DESNUTRICIÓN, SOBREPESO Y OBESIDAD (SINDROME METABOLICO) por la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.):





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11676¹
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa².
3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Porfirio Rosales Macal en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.
4. Copia certificada de Credencial para votar a nombre de Porfirio Rosales Macal.³

2.- Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V., empresa relacionada con el contrato (...) -ELABORACIÓN DE ESTUDIO QUE PERMITA MEDIR Y MEJORAR LA SUPERVISIÓN DE LAS UNIDADES DE MEDICINAS DEL INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO por la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.): -

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11636⁴
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa⁵.
3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Jaime de la Rosa Antonio en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.

3.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V. empresa relacionada con el contrato (...) - ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DENOMINADO "LA INFLUENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS AVANCES Y PERSPECTIVAS DE LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS DE INFECCIÓN DEL VIH, ADICIONES Y SOCIOPATÍA EN EL ESTADO DE TABASCO (CLINICA DE VIH) por la cantidad de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.):

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11676⁶
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa⁷.

¹ Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores número PPGET 11676. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

² Copia certificada de la escritura Pública número 3819 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 011 a 028 del expediente certificado.

³ Copia certificada de Credencial para Votar a nombre de Porfirio Rosales Macal. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 07 del expediente certificado.

⁴ Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores número PPGET 11636. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11636.- SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

⁵ Copia certificada de la escritura Pública número 3820 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11636.- SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 010 a 027 del expediente certificado.

⁶ Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores número PPGET 11637. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11637.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

⁷ Copia certificada de la escritura Pública número 3819 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11637.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 09 a 027 del expediente certificado.



2026
año de
Margarita
Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Porfirio Rosales Macal en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.
4. Copia certificada de Credencial para votar a nombre de Porfirio Rosales Macal.⁸

Una vez analizados los hechos y conductas cometidas por los servidores públicos involucrados, se procede a realizar el análisis de los actos de **particulares vinculados con faltas administrativas graves**, entendiéndose por estas las que fueron calificadas en los puntos **VI** y **SEXTO** del presente acuerdo. Cabe señalar que en el presente punto se llevará a cabo el análisis de las tres empresas relacionadas con los hechos (*SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.*, *MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.* y *MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.*) de los cuales se desprende la existencia de conductas que constituyen una falta administrativa por parte de particulares que presuntamente incurrieron en la falta administrativa a que se refiere el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al hacer **uso indebido de recursos públicos**. -----

Cabe precisar que al momento en que se dieron los hechos las empresas que a continuación se enuncian, contaban con el carácter de particulares tal y como lo establece el artículo 3 fracción XVII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se encuentran vinculados a los servicios solicitados en virtud de los tres contratos multicitados, y que a continuación se precisan: -----

EMPRESA	CONTRATOS	IMPORTE
<i>Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.</i>	(...) ELABORACIÓN DE ESTUDIO QUE PERMITA MEDIR Y MEJORAR LA SUPERVISIÓN DE LAS UNIDADES DE MEDICINAS DEL INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO.	\$1,500,000.00
<i>Multicomercializadora de Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. de C.V.</i>	(...) ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DENOMINADO "LA INFLUENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS AVANCES Y PERSPECTIVAS DE LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS DE INFECCIÓN DEL VIH, ADICCIONES Y SOCIOPATÍA EN EL ESTADO DE TABASCO (CLINICA DE VIH)	\$3,500,000.00
<i>Mitzolna Proveedorora Empresarial de la Península, S.A. de C.V</i>	(...) ESTUDIO DENOMINADO ANALISIS Y PROPUESTAS DE ACCIONES PREVENTIVAS HACIA UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE QUE PERMITA LA DISMINUCIÓN DE RIESGO DE DESNUTRICIÓN, SOBREPESO Y OBESIDAD (SINDROME METABOLICO)	\$2,500,000.00

⁸ Copia certificada de Credencial para Votar a nombre de Porfirio Rosales Macal. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 07 del expediente certificado.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

Cabe precisar que dentro de los contratos señalados se estableció una cláusula idéntica en la que se señaló la forma en que serían entregados los informes objeto del contrato, en los siguientes términos:

"...QUINTA. - LA ENTREGA DEL OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEDOR" SE COMPROMETE HA HACER ENTREGA A LA DIRECCIÓN GENERAL Y A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MEDICAS DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL ESTUDIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EN UN DISCO MAGNETICO (CD) CON ACCESO RESTRINGIDO POR CONTRASEÑA...."

Esto se replicó en cada uno de los tres contratos, por lo que existió la obligación de generar evidencias, tales como los entregables que fueron establecidos en los contratos los cuales resultan ser los siguientes:-----

CONTRATOS (TI)			
Fecha y número de contrato.	Descripción	Empresa	Importe S/IVA
30-abril-2018 (...)	Elaboración de un Estudio denominado "Análisis y Propuesta de Acciones Preventivas hacia una alimentación saludable que permita la disminución de riesgo de desnutrición, sobrepeso y obesidad (Síndrome Metabólico)".	Mitzolna Provedora Empresarial de la Península, S. A. de C.V.	\$2,500,000.00
30-abril-2018 (...)	Elaboración de Estudio que permita medir y mejorar la supervisión de las Unidades de Medicinas del Instituto en el Estado de Tabasco	Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.	\$1,500,000.00
30-abril-2018 (...)	Influencia de la Seguridad Social en los Avances y Perspectivas de la Protección, Prevención y Reducción de los Riesgos de Infección del CIV, Adicciones y Sociopatía en el Estado de Tabasco (Clínica de VIH)"	Multicomercializadora de productos y servicios siglo XXX S.A. de C.V.	\$3,500,000.00
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA			
ENTREGABLES PACTADOS		ENTREGABLES FALTANTES	
1.- Estudio diagnóstico.		1.- Estudio diagnóstico.	
2.- Propuesta de Creación e Implementación del Servicio de Control del Niño Sano y Lactancia Materna en el primer Nivel de Atención del ISSET.		2.- Propuesta de Creación e implementación del Servicio de Control del Niño Sano y Lactancia Materna en el primer Nivel de Atención del ISSET.	
3.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención de la Población Infantil Derechohabiente en Materia de Prevención de Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad (Manual de Organización y procedimientos del Servicio del Niño Sano y Lactancia Materna)		3.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención de la Población Infantil Derechohabiente en Materia de Prevención de Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad (Manual de Organización y procedimientos del Servicio del Niño Sano y Lactancia Materna)	
4.- Propuesta de Creación e Implementación de la Clínica de Síndrome Metabólico		4.- Propuesta de Creación e Implementación de la Clínica de Síndrome Metabólico	





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
D-014/2025

5.- Instrumento que regule los procedimientos para mejorar la atención preventiva de la población derechohabiente con Síndrome Metabólico.	5.- Instrumento que regule los procedimientos para mejorar la atención preventiva de la población derechohabiente con Síndrome Metabólico.
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	
ENTREGABLES PACTADOS	ENTREGABLES FALTANTES
1.- Estudios diagnóstico Población.	1.- Estudios diagnóstico Población.
2.- Diagnóstico Situacional de las 23 Unidades de Medicina Familiar Municipales a) Recursos Humanos. b) Infraestructura Física. c) Servicios Médicos	2.- Diagnóstico Situacional de las 23 Unidades de Medicina Familiar Municipales a) Recursos Humanos. b) Infraestructura Física. c) Servicios Médicos
3.- Instrumento que regule la organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET, (Manual de Organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET)	3.- Instrumento que regule la organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET, (Manual de Organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET)
4.- Propuesta de Creación e Implementación de módulo de atención médica continua como apoyo a la cláusula externa en la Unidad de Medicina Familiar del Municipio del Centro.	4.- Propuesta de Creación e Implementación de módulo de atención médica continua como apoyo a la cláusula externa en la Unidad de Medicina Familiar del Municipio del Centro.
5.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del municipio de Centro, (Manual de organización y procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del Municipio de Centro.	5.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del municipio de Centro, (Manual de organización y procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del Municipio de Centro.

Sin embargo, del resultado de la **Auditoría número SFP/DCAP/A2/004/2019**, específicamente la observación:

"...13.- Pagos efectuados sin contar con los "Entregables ..."

Se denota el faltante de documentos comprobatorios que amparen los pagos de las facturas generadas por las empresas, en específico los documentos que debieron ser entregados de acuerdo a los contratos para comprobar los servicios presuntamente realizados. -----

Esto es, no se cuenta con evidencias que acrediten la prestación de los servicios, lo que, en consecuencia advierte que su pago era improcedente e indebido, sin embargo, las empresas señaladas realizaron actos inconsistentes en la presentación de la factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península S.A. de C.V.; factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.; factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Multicomercializadora de Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. De C.V.º, emitidas al amparo de los contratos antes señalados, **sin que existieran documentos que demostraran que los servicios fueran prestados de**

⁹ Op Cit.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

acuerdo a los plazos, precios característicos y especificaciones pactadas, con lo que se incumplió con el objeto y condiciones contractuales, además dentro de la observación señalada, se hizo constar que no obraban dentro de los expedientes de mérito constancias en las que se adviertan que las empresas señaladas presentaran documentales mínimas para la realización del proceso de adjudicación como lo son las actas constitutivas o las constancias en las que se advierta que se encontraban inscritas en el Padrón Estatal de Proveedores.....

Consecuentemente, al tener recabadas las constancias que soportan las irregularidades que nos ocupan contenidas en las referidas observaciones, es menester precisar que las empresas vinculadas hicieron entrega de las facturas antes referidas, **a sabiendas de la falta de documentación** a las que se ha hecho alusión en la observación 13, y detallada en el presente punto incumpliendo además con lo establecido en la cláusula QUINTA, que condicionaba a la entrega de evidencias que comprobaran fehacientemente el destino del recurso pagado a cada uno, no obstante, se denota una omisión clara, que derivó en una simulación al cumplimiento de tal requisito, en virtud que no obran documentos comprobatorios que amparen los pagos.....

No obstante, lo anterior, cada uno de ellos hizo entrega de sus facturas tal como se precisó en párrafos que anteceden, para efectos de hacer el cobro por los servicios presuntamente ejecutados, mismas que actualizan la hipótesis normativa previstas en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra indica: -----

"...Artículo 71.-...También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos..."

Así es dable afirmar que las conductas reprochadas a las personas jurídico colectivas, encuadran exactamente en las hipótesis normativas previstas, como **FALTAS DE PARTICULARES**, en virtud de los documentos que soportan la presente línea de investigación **se da constancia la falta total de los documentos que se establecieron como obligatorios para el pago de los servicios convenidos en los contratos respectivos**, pues al momento en que fueron notificados para el trámite de pago, debieron hacer entrega de las documentales necesarias para comprobar la ejecución de los recursos materia de las irregularidades detectadas y contenidas en la observación 13, conforme a los parámetros legales al caso, es decir, sujeto a los términos del contrato y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento. -----

Lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 51 fracciones XII y XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XVII, 71 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; clausula QUINTA de los contratos (...), (...) e ISSET-(...)





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

respectivo de los contratos suscritos con el ISSET, así como los documentos vinculantes precisados en el desarrollo de análisis cronológico de las irregularidades que nos ocupan....”

(...)

VI.- La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta: -----

Ahora bien, toda vez que del análisis de los hechos, así como de la información recabada, se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de infracciones administrativas y por tanto la presunta responsabilidad de los infractores referidos en el punto que antecede, respecto a la observación **número 13, titulada.- Pagos efectuados sin contar con los entregables: -----**

Por lo que a efecto de determinar la existencia de conductas calificadas como graves se procede a señalar los hechos acreditados y las faltas administrativas cometidas: -----

(...)

En cuanto a las Infracciones administrativas **cometidas por particulares** y por tanto la presunta responsabilidad de los infractores respecto a la observación siguientes:

OBS.	TITULO
13	Pagos efectuados sin contar con los "entregables".

Por lo que a este efecto, esta autoridad considera actualizada la conducta establecida en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra establece:-----

" ... Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular

que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. **También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos...** "

A efecto de determinar la existencia de conductas calificadas como graves se procede a señalar los hechos acreditados y las faltas administrativas cometidas por





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

cada empresa referida, tomando en cuenta que desplegaron la misma conducta y que por práctica jurídica se vinculan: -----

OBSERVACION 13		
1.- Elemento personal.	El sujeto activo únicamente puede ser el particular que recibe recursos públicos . El sujeto pasivo es el Estado, la administración pública o la colectividad , titulares de los recursos públicos.	Que las empresas Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península S.A. de C.V., Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V. y Multicomercializadora De Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. De C.V., que contrataron con el ISSET y recibieron recursos públicos por más de \$7,500,000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100) .
2.- Elemento Conductual.	Consiste en omitir rendir cuentas sobre el uso de los recursos públicos que le fueron entregados.	Las empresas presentaron facturas para cobrar los servicios. Sin embargo, omitieron entregar documentación comprobatoria exigida en los contratos (entregables). Esto implicó que no se acreditara la correcta ejecución de los servicios contratados.
3.- Elemento circunstancial.	la omisión se actualiza en el marco de una obligación legal o contractual de rendir cuentas.	En cada contrato se estableció en la cláusula QUINTA , la obligación de entregar evidencias de los servicios. La Auditoría SFP/DCAP/A2/004/2019 , determinó la falta de documentación comprobatoria , clasificando los pagos como improcedentes . Esto ocurrió en el marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento .
4.- Elemento Finalidad.	El acto debe impedir el control y la transparencia del uso de recursos públicos .	Las empresas simularon el cumplimiento de los contratos al presentar facturas sin documentación de respaldo. Esto impidió comprobar el destino de los recursos públicos , generando un perjuicio patrimonial al ISSET y al erario estatal , además de afectar la legalidad y transparencia en el gasto.

En mérito de lo expuesto, y una vez analizados los hechos, las pruebas recabadas y la normativa aplicable, esta Autoridad Investigadora estima que la conducta atribuida ha quedado debidamente valorada y calificada conforme a derecho, precisando los elementos personales, conductuales, circunstanciales y de finalidad que la configuran. En consecuencia, se cuenta con los elementos suficientes para trascender a los puntos de acuerdo que en derecho correspondan, a efecto de determinar la procedencia de la presente investigación y las medidas que deban adoptarse, por tanto; -----" (Sic).

(lo resaltado es de origen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa)

Por lo anterior, se le pone de conocimiento que de conformidad con los artículos **135** y **208** fracción **II** en relación con el numeral **209**, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad; que no





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

está obligado a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan; que tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Asimismo, de conformidad con el artículo **208** fracciones **III** y **V** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, le hago de conocimiento que, se señalan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día **SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS** para el desahogo de la **AUDIENCIA INICIAL** la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupan la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, ubicadas en **Avenida Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco** en la cual deberá acudir con identificación oficial vigente, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente, y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Precisándole que, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley; **apercibido** que, de no comparecer en la fecha y hora señalada, se le tendrá por precluido el derecho a manifestar y ofrecer pruebas, salvo aquellas a que se refiere el artículo **136** de la Ley General de la materia.

En ese sentido, esta Autoridad Substanciadora le comunica que se encuentra a su disposición en el domicilio antes referido, un tanto en copias certificadas de los documentos que integran el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa, que consisten en: 1) Auto de admisión de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco; 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; 3) las constancias que integran el expediente de investigación P.I. 035/2020; 4) las pruebas aportadas por la autoridad investigadora; 5) el acuerdo de emplazamiento; y en general las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo; el cual podrá allegarse en formato físico o digitalizado previa identificación en un horario oficial de **08:00 a 16:00** horas de lunes a viernes, quedando constancia de su entrega en autos del procedimiento administrativo. Esto, con independencia que el expediente del





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:


D-014/2025

procedimiento de responsabilidad administrativa se encuentra disponible para su consulta cuando así lo requiera en el lugar y horas establecidos.

Por otro lado, con fundamento en el artículo **117** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, o en su caso, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, debiendo las personas autorizadas para tales efectos, acreditar el ejercicio de la profesión de abogado o licenciado en derecho, proporcionando los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan.

Finalmente, con fundamento en el numeral **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹⁰ se le **requiere** para que a más tardar la fecha de la audiencia inicial, señale domicilio procesal en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de recibir las citas y notificaciones que se deriven de la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa y que, en caso que no lo hiciera así, las mismas le surtirán efectos y se le tendrán por legalmente hechas a través de los estrados de la autoridad que corresponda conocer de la substanciación y resolución del presente.

Para su publicación por tres veces en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los siete días del mes de abril de dos mil veintiséis, en el municipio de Centro, Tabasco.


Jesús Alberto Liceaga Pérez
Director General de Responsabilidades Administrativas
Autoridad Substanciadora



¹⁰De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



No.- 4885



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

EDICTO

Dirigido a **Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península S.A. de C.V.** representada por **Porfirio Rosales Macal**, en su carácter de Apoderado General o Gerente General Presunto responsable.
Presente.

En la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el carácter de **Autoridad Substanciadora**, dictó el auto de admisión de fecha ocho de diciembre de dos de dos mil veinticinco, por el cual se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro superior derecho, por su probable responsabilidad en la comisión de la Falta Administrativa **Grave** prevista en el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se reconoce como **Uso Indevido de Recursos Públicos**, por los motivos y fundamentos que quedaron señalados en los apartados **V** y **VI** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido en el expediente de investigación **P.I. 035/2020**, y que consisten en:

“(…)

V.- Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa:-----

“(…)

Ahora bien, en relación a la observación correspondientes a la auditoría SFP/DCAP/A2/004/2019 cuenta pública 2018 practicada al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), en específico a la Observación 13.-----
Se procede conforme a los datos de prueba que obran en el expediente, a dar cuenta de los particulares que en la temporalidad en que fueron cometidas las conductas se encontraban relacionados con los hechos detectados, así como los datos de prueba con los que se acredita su calidad. Por tanto, se procede a señalarlos:-----

1.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V. empresa relacionada con el contrato (...)- ESTUDIO DENOMINADO ANALISIS Y PROPUESTAS DE ACCIONES PREVENTIVAS HACIA UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE QUE PERMITA LA DISMUNICIÓN DE RIESGO DE DESNUTRICIÓN, SOBREPESO Y OBESIDAD (SINDROME METABOLICO) por la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.):





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11676¹
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa².
3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Porfirio Rosales Macal en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.
4. Copia certificada de Credencial para votar a nombre de Porfirio Rosales Macal.³

2.- Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V., empresa relacionada con el contrato (...) .-ELABORACIÓN DE ESTUDIO QUE PERMITA MEDIR Y MEJORAR LA SUPERVISIÓN DE LAS UNIDADES DE MEDICINAS DEL INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO por la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.): -

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11636⁴
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa⁵.
3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Jaime de la Rosa Antonio en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.

3.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V. empresa relacionada con el contrato (...)- ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DENOMINADO "LA INFLUENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS AVANCES Y PERSPECTIVAS DE LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS DE INFECCIÓN DEL VIH, ADICIONES Y SOCIOPATÍA EN EL ESTADO DE TABASCO (CLINICA DE VIH) por la cantidad de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.):

1. Registro en el Padrón Único de Contratistas número PPGET: 11676⁶
2. Copia certificada de Acta Constitutiva de la empresa⁷.

¹ Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores numero PPGET 11676. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

² Copia certificada de la escritura Pública numero 3819 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 011 a 028 del expediente certificado.

³ Copia certificada de Credencial para Votar a nombre de Porfirio Rosales Macal. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 07 del expediente certificado.

⁴ Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores número PPGET 11636. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11636.- SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

⁵ Copia certificada de la escritura Pública numero 3820 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11636.- SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 010 a 027 del expediente certificado.

⁶ Copia certificada de Registro al Padrón Único de Proveedores numero PPGET 11637. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11637.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 02 del expediente certificado.

⁷ Copia certificada de la escritura Pública numero 3819 pasada ante la fe de Lic. Jorge Rovelo Castellanos en su carácter de Notario Público número 104. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11637.- MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 09 a 027 del expediente certificado.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

3. Copia certificada del contrato número (...) firmado por el C. Porfirio Rosales Macal en su carácter de Administrador Único de la Empresa señalada.
4. Copia certificada de Credencial para votar a nombre de Porfirio Rosales Macal.⁸

Una vez analizados los hechos y conductas cometidas por los servidores públicos involucrados, se procede a realizar el análisis de los actos de **particulares vinculados con faltas administrativas graves**, entendiéndose por estas las que fueron calificadas en los puntos **VI** y **SEXTO** del presente acuerdo. Cabe señalar que en el presente punto se llevará a cabo el análisis de las tres empresas relacionadas con los hechos (*SERVICIOS PROFESIONALES Y COMERCIALES NOHOL, S.A. DE C.V.*, *MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V.* y *MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.*) de los cuales se desprende la existencia de conductas que constituyen una falta administrativa por parte de particulares que presuntamente incurrieron en la falta administrativa a que se refiere el artículo **71** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al hacer **uso indebido de recursos públicos**. -----

Cabe precisar que al momento en que se dieron los hechos las empresas que a continuación se enuncian, contaban con el carácter de particulares tal y como lo establece el artículo 3 fracción XVII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se encuentran vinculados a los servicios solicitados en virtud de los tres contratos multicitados, y que a continuación se precisan: -----

EMPRESA	CONTRATOS	IMPORTE
<i>Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.</i>	(...) ELABORACIÓN DE ESTUDIO QUE PERMITA MEDIR Y MEJORAR LA SUPERVISIÓN DE LAS UNIDADES DE MEDICINAS DEL INSTITUTO EN EL ESTADO DE TABASCO.	\$1,500,000.00
<i>Multicomercializadora de Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. de C.V.</i>	(...) ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DENOMINADO "LA INFLUENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS AVANCES Y PERSPECTIVAS DE LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS RIESGOS DE INFECCIÓN DEL VIH, ADICCIONES Y SOCIOPATÍA EN EL ESTADO DE TABASCO (CLINICA DE VIH)	\$3,500,000.00
<i>Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península, S.A. de C.V.</i>	(...) ESTUDIO DENOMINADO ANALISIS Y PROPUESTAS DE ACCIONES PREVENTIVAS HACIA UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE QUE PERMITA LA DISMUNICIÓN DE RIESGO DE DESNUTRICIÓN, SOBREPESO Y OBESIDAD (SINDROME METABOLICO)	\$2,500,000.00

⁸ Copia certificada de Credencial para Votar a nombre de Porfirio Rosales Macal. Lo que obra en CD Certificado en el archivo PDF denominado "11676.- MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.", CD que se ubica en el expediente a foja 2194 tomo IV, documento que se localiza dentro del archivo digital a foja 07 del expediente certificado.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

Cabe precisar que dentro de los contratos señalados se estableció una cláusula idéntica en la que se señaló la forma en que serían entregados los informes objeto del contrato, en los siguientes términos:

"...QUINTA. - LA ENTREGA DEL OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE HA HACER ENTREGA A LA DIRECCIÓN GENERAL Y A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MEDICAS DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, AMBAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL ESTUDIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EN UN DISCO MAGNETICO (CD) CON ACCESO RESTRINGIDO POR CONTRASEÑA...."

Esto se replicó en cada uno de los tres contratos, por lo que existió la obligación de generar evidencias, tales como los entregables que fueron establecidos en los contratos los cuales resultan ser los siguientes:-----

CONTRATOS (TI)			
Fecha y numero de contrato.	Descripción	Empresa	Importe S/IVA
30-abril-2018 (...)	Elaboración de un Estudio denominado "Análisis y Propuesta de Acciones Preventivas hacia una alimentación saludable que permita la disminución de riesgo de desnutrición, sobrepeso y obesidad (Síndrome Metabólico)".	Mitzolna Provedora Empresarial de la Península, S. A. de C.V.	\$2,500,000.00
30-abril-2018 (...)	Elaboración de Estudio que permita medir y mejorar la supervisión de las Unidades de Medicinas del Instituto en el Estado de Tabasco	Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.	\$1,500,000.00
30-abril-2018 (...)	Influencia de la Seguridad Social en los Avances y Perspectivas de la Protección, Prevención y Reducción de los Riesgos de Infección del CIV, Adicciones y Sociopatía en el Estado de Tabasco (Clínica de VIH)"	Multicomercializadora de productos y servicios siglo XXX S.A. de C.V.	\$3,500,000.00
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA			
ENTREGABLES PACTADOS		ENTREGABLES FALTANTES	
1.- Estudio diagnóstico.		1.- Estudio diagnóstico.	
2.- Propuesta de Creación e Implementación del Servicio de Control del Niño Sano y Lactancia Materna en el primer Nivel de Atención del ISSET.		2.- Propuesta de Creación e Implementación del Servicio de Control del Niño Sano y Lactancia Materna en el primer Nivel de Atención del ISSET.	
3.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención de la Población Infantil Derechohabiente en Materia de Prevención de Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad (Manual de Organización y procedimientos del Servicio del Niño Sano y Lactancia Materna)		3.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención de la Población Infantil Derechohabiente en Materia de Prevención de Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad (Manual de Organización y procedimientos del Servicio del Niño Sano y Lactancia Materna)	
4.- Propuesta de Creación e Implementación de la Clínica de Síndrome Metabólico		4.- Propuesta de Creación e Implementación de la Clínica de Síndrome Metabólico	





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
D-014/2025

5.- Instrumento que regule los procedimientos para mejorar la atención preventiva de la población derechohabiente con Síndrome Metabólico.	5.- Instrumento que regule los procedimientos para mejorar la atención preventiva de la población derechohabiente con Síndrome Metabólico.
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	
ENTREGABLES PACTADOS	ENTREGABLES FALTANTES
1.- Estudios diagnóstico Población.	1.- Estudios diagnóstico Población.
2.- Diagnóstico Situacional de las 23 Unidades de Medicina Familiar Municipales a) Recursos Humanos. b) Infraestructura Física. c) Servicios Médicos	2.- Diagnóstico Situacional de las 23 Unidades de Medicina Familiar Municipales a) Recursos Humanos. b) Infraestructura Física. c) Servicios Médicos
3.- Instrumento que regule la organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET, (Manual de Organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET)	3.- Instrumento que regule la organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET, (Manual de Organización y procedimientos para la supervisión de las Unidades de Medicina Familiar Municipales del ISSET)
4.- Propuesta de Creación e Implementación de módulo de atención médica continua como apoyo a la cláusula externa en la Unidad de Medicina Familiar del Municipio del Centro.	4.- Propuesta de Creación e Implementación de módulo de atención médica continua como apoyo a la cláusula externa en la Unidad de Medicina Familiar del Municipio del Centro.
5.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del municipio de Centro, (Manual de organización y procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del Municipio de Centro.	5.- Instrumento que regule los procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del municipio de Centro, (Manual de organización y procedimientos para la atención Médica continua como apoyo a la consulta externa de la Unidad de Medicina Familiar del Municipio de Centro.

Sin embargo, del resultado de la **Auditoría número SFP/DCAP/A2/004/2019**, específicamente la observación:

"...13.- Pagos efectuados sin contar con los "Entregables ..."

Se denota el faltante de documentos comprobatorios que amparen los pagos de las facturas generadas por las empresas, en específico los documentos que debieron ser entregados de acuerdo a los contratos para comprobar los servicios presuntamente realizados. -----

Esto es, no se cuenta con evidencias que acrediten la prestación de los servicios, lo que, en consecuencia advierte que su pago era improcedente e indebido, sin embargo, las empresas señaladas realizaron actos wconsistentes en la presentación de la factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península S.A. de C.V.; factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V.; factura de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho a nombre de la empresa Multicomercializadora de Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. De C.V.⁹, emitidas al amparo de los contratos antes señalados, **sin que existieran documentos que demostraran que los servicios fueran prestados de**

⁹ Op Cit.





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

acuerdo a los plazos, precios característicos y especificaciones pactadas, con lo que se incumplió con el objeto y condiciones contractuales, además dentro de la observación señalada, se hizo constar que no obraban dentro de los expedientes de mérito constancias en las que se adviertan que las empresas señaladas presentaran documentales mínimas para la realización del proceso de adjudicación como lo son las actas constitutivas o las constancias en las que se advierta que se encontraban inscritas en el Padrón Estatal de Proveedores.-----

Consecuentemente, al tener recabadas las constancias que soportan las irregularidades que nos ocupan contenidas en las referidas observaciones, es menester precisar que las empresas vinculadas hicieron entrega de las facturas antes referidas, **a sabiendas de la falta de documentación** a las que se ha hecho alusión en la observación 13, y detallada en el presente punto incumpliendo además con lo establecido en la cláusula QUINTA, que condicionaba a la entrega de evidencias que comprobaran fehacientemente el destino del recurso pagado a cada uno, no obstante, se denota una omisión clara, que derivó en una simulación al cumplimiento de tal requisito, en virtud que no obran documentos comprobatorios que amparen los pagos.-----

No obstante, lo anterior, cada uno de ellos hizo entrega de sus facturas tal como se precisó en párrafos que anteceden, para efectos de hacer el cobro por los servicios presuntamente ejecutados, mismas que actualizan la hipótesis normativa previstas en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra indica: -----

"...Artículo 71.-...También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos..."

Así es dable afirmar que las conductas reprochadas a las personas jurídico colectivas, encuadran exactamente en las hipótesis normativas previstas, como **FALTAS DE PARTICULARES**, en virtud de los documentos que soportan la presente línea de investigación **se da constancia la falta total de los documentos que se establecieron como obligatorios para el pago de los servicios convenidos en los contratos respectivos**, pues al momento en que fueron notificados para el trámite de pago, debieron hacer entrega de las documentales necesarias para comprobar la ejecución de los recursos materia de las irregularidades detectadas y contenidas en la observación 13, conforme a los parámetros legales al caso, es decir, sujeto a los términos del contrato y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento. -----

Lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 51 fracciones XII y XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XVII, 71 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; clausula QUINTA de los contratos (...), (...) e ISSET-(...)



2026
año de
Margarita Maza



BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:
D-014/2025

respectivo de los contratos suscritos con el ISSET, así como los documentos vinculantes precisados en el desarrollo de análisis cronológico de las irregularidades que nos ocupan....”

(...)

VI.- La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta: -----

*Ahora bien, toda vez que del análisis de los hechos, así como de la información recabada, se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de infracciones administrativas y por tanto la presunta responsabilidad de los infractores referidos en el punto que antecede, respecto a la observación **número 13, titulada.- Pagos efectuados sin contar con los entregables:** -----*

Por lo que a efecto de determinar la existencia de conductas calificadas como graves se procede a señalar los hechos acreditados y las faltas administrativas cometidas: -----

(...)

*En cuanto a las Infracciones administrativas **cometidas por particulares** y por tanto la presunta responsabilidad de los infractores respecto a la observación siguientes:*

OBS.	TITULO
13	Pagos efectuados sin contar con los "entregables".

Por lo que a este efecto, esta autoridad considera actualizada la conducta establecida en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra establece:-----

" ... Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.. "

A efecto de determinar la existencia de conductas calificadas como graves se procede a señalar los hechos acreditados y las faltas administrativas cometidas por





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

cada empresa referida, tomando en cuenta que desplegaron la misma conducta y que por práctica jurídica se vinculan: -----

OBSERVACION 13		
1.- Elemento personal.	El sujeto activo únicamente puede ser el particular que recibe recursos públicos. El sujeto pasivo es el Estado, la administración pública o la colectividad, titulares de los recursos públicos.	Que las empresas Mitzolna Proveedora Empresarial de la Península S.A. de C.V., Servicios Profesionales y Comerciales Nohol, S.A. De C.V. y Multicomercializadora De Productos y Servicios Siglo XXX, S.A. De C.V., que contrataron con el ISSET y recibieron recursos públicos por más de \$7,500,000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100).
2.- Elemento Conductual.	Consiste en omitir rendir cuentas sobre el uso de los recursos públicos que le fueron entregados.	Las empresas presentaron facturas para cobrar los servicios. Sin embargo, omitieron entregar documentación comprobatoria exigida en los contratos (entregables). Esto implicó que no se acreditara la correcta ejecución de los servicios contratados.
3.- Elemento circunstancial.	la omisión se actualiza en el marco de una obligación legal o contractual de rendir cuentas.	En cada contrato se estableció en la cláusula QUINTA, la obligación de entregar evidencias de los servicios. La Auditoría SFP/DCAP/A2/004/2019, determinó la falta de documentación comprobatoria, clasificando los pagos como improcedentes. Esto ocurrió en el marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento.
4.- Elemento Finalidad.	El acto debe impedir el control y la transparencia del uso de recursos públicos.	Las empresas simularon el cumplimiento de los contratos al presentar facturas sin documentación de respaldo. Esto impidió comprobar el destino de los recursos públicos, generando un perjuicio patrimonial al ISSET y al erario estatal, además de afectar la legalidad y transparencia en el gasto.

En mérito de lo expuesto, y una vez analizados los hechos, las pruebas recabadas y la normativa aplicable, esta Autoridad Investigadora estima que la conducta atribuida ha quedado debidamente valorada y calificada conforme a derecho, precisando los elementos personales, conductuales, circunstanciales y de finalidad que la configuran. En consecuencia, se cuenta con los elementos suficientes para trascender a los puntos de acuerdo que en derecho correspondan, a efecto de determinar la procedencia de la presente investigación y las medidas que deban adoptarse, por tanto; -----" (Sic).

(lo resaltado es de origen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa)

Por lo anterior, se le pone de conocimiento que de conformidad con los artículos 135 y 208 fracción II en relación con el numeral 209, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad; que no





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:

D-014/2025

está obligado a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan; que tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Asimismo, de conformidad con el artículo **208** fracciones **III** y **V** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, le hago de conocimiento que, se señalan las **NUEVE HORAS** del día **SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS** para el desahogo de la **AUDIENCIA INICIAL** la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupan la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, ubicadas en **Avenida Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco** en la cual deberá acudir con identificación oficial vigente, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente, y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Precisándole que, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley; **apercibido** que, de no comparecer en la fecha y hora señalada, se le tendrá por precluido el derecho a manifestar y ofrecer pruebas, salvo aquellas a que se refiere el artículo **136** de la Ley General de la materia.

En ese sentido, esta Autoridad Substanciadora le comunica que se encuentra a su disposición en el domicilio antes referido, un tanto en copias certificadas de los documentos que integran el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa, que consisten en: 1) Auto de admisión de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco; 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; 3) las constancias que integran el expediente de investigación P.I. 035/2020; 4) las pruebas aportadas por la autoridad investigadora; 5) el acuerdo de emplazamiento; y en general las actuaciones que obran en el procedimiento administrativo; el cual podrá allegarse en formato físico o digitalizado previa identificación en un horario oficial de **08:00 a 16:00** horas de lunes a viernes, quedando constancia de su entrega en autos del procedimiento administrativo. Esto, con independencia que el expediente del





BUEN GOBIERNO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

Expediente:


D-014/2025

procedimiento de responsabilidad administrativa se encuentra disponible para su consulta cuando así lo requiera en el lugar y horas establecidos.

Por otro lado, con fundamento en el artículo **117** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, o en su caso, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, debiendo las personas autorizadas para tales efectos, acreditar el ejercicio de la profesión de abogado o licenciado en derecho, proporcionando los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan.

Finalmente, con fundamento en el numeral **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹⁰ se le **requiere** para que a más tardar la fecha de la audiencia inicial, señale domicilio procesal en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de recibir las citas y notificaciones que se deriven de la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa y que, en caso que no lo hiciera así, las mismas le surtirán efectos y se le tendrán por legalmente hechas a través de los estrados de la autoridad que corresponda conocer de la substanciación y resolución del presente.

Para su publicación por tres veces en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los siete días del mes de abril de dos mil veintiséis, en el municipio de Centro, Tabasco.


Jesús Alberto Liceaga Pérez
Director General de Responsabilidades Administrativas
Autoridad Substanciadora



¹⁰De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.





No.- 4853

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE

En el expediente número 273/2019 relativo al juicio especial hipotecario, promovido por los licenciados SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ y ADA MILAGROS LURIA RUEDA, apoderados general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada “BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE” en contra de EDUARDO RENÉ ORTIZ MARTÍNEZ e IRMA MIRANDA GÓMEZ, del índice del juzgado, en fecha cuatro de marzo de dos mil veintiséis y dieciocho de marzo del presente año, se dictaron unos autos que copiados a la letra se leen:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por presente a la actora licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, se aclara el punto tercero del auto de fecha cuatro de marzo del dos mil veintiséis, que, la cantidad que los postores deberán depositar para intervenir en la subasta es por la cantidad de \$123,024.00 (ciento veintitrés mil veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), que es el equivalente del diez por ciento, del valor comercial del inmueble sujeto a remate, lo anterior, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo cual se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA NALLELI DE LEÓN PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Inserción del auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiséis.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la actora, licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, en el cual, exhibe certificado de libertad de gravamen, con número de volante 649115 de fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis, expedido por la oficina registral de Villahermosa, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita la actora, toda vez que, el término concedido a los demandados EDUARDO RENÉ ORTIZ MARTÍNEZ e IRMA MIRANDA GÓMEZ, para desahogar la vista dada en el punto segundo del auto de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, ha fenecido, sin que de autos se observe haya hecho uso de ese derecho, tal y como se advierte del cómputo secretarial que obra a foja quinientos cuarenta y cuatro de autos, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por pedido el derecho para hacerlo con posterioridad.

TERCERO. Así también, solicita remate en primera almoneda tomando como base el avalúo elaborado por el ingeniero ALEJANDRO TORRES VALENCIA de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.

Ahora, en atención a dicha petición para estar en condiciones de resolver lo que en derecho corresponda, procedo analizar el avalúo, realizado y exhibido por el ingeniero ALEJANDRO TORRES VALENCIA, perito de la ejecutante, para su aprobación, por lo que tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Los requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley citada en el párrafo que antecede, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

- 1. Datos del valuador.*
- 2. Datos del propietario y documento en que se basa.*
- 3. Descripción del bien materia de la valuación.*
- 4. Ubicación del bien materia de la valuación.*
- 5. Propósito del informe de valuación.*
- 6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.*
- 7. Fecha de la inspección.*
- 8. Fecha de informe de valuación.*
- 9. Consideraciones previas a la conclusión.*
- 10. Conclusión de valor.*
- 11. Firma del valuador.*

12. *Reporte fotográfico.*

El cual fue no fue objetado por los demandados EDUARDO RENÉ ORTIZ MARTÍNEZ e IRMA MIRANDA GÓMEZ, por lo que se aprueba el avalúo realizado y exhibido por el ingeniero ALEJANDRO TORRES VALENCIA, perito de la ejecutante.

CUARTO. Con base al punto que antecede, y como lo solicita la ejecutante, licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA y pública subasta, el inmueble que a continuación se describe:

“PREDIO URBANO identificado como lote número cincuenta y dos, de la manzana número uno, ubicado en la avenida Colinas de Santo Domingo número ciento sesenta y nueve, del fraccionamiento de interés social denominado “Colinas de Santo Domingo”, ubicado en el kilómetro 16+000 (dieciséis más, cero, cero, cero) de la carretera Villahermosa a Frontera, de la Villa Ocuilzapotlán, del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 157.74m. (ciento cincuenta y siete metros setenta y cuatro centímetros cuadrados), que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte, en siete metros, con avenida Colinas de Santo Domingo; al sur, en siete metros, con super manzana número uno Pico de Orizaba; al este, en veintidós metros sesenta y tres centímetros, con lote cincuenta y uno; y al oeste en veintidós metros cuarenta y cuatro centímetros, con lote cincuenta y tres.”

Predio al cual se le fijo un valor comercial de \$1,230,240 (un millón doscientos treinta mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir \$425,250.00 (cuatrocientos veinticinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

CUARTO. Como en este asunto se rematara un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por último, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realicen en esos días.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA NALLELI DE LEÓN PEREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Por mandato judicial y para su publicación en un periódico a nivel nacional que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto dos veces, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de nueve días, se expide el presente edicto con fecha veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.





No.- 4883

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EDICTO

~~A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.~~

~~EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.~~

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 36/2025-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 36/2025-II, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de dos de diciembre de dos mil veinticinco, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Periódico Oficial del Estado de Oaxaca; por internet, en la página de la Fiscalía General de la República, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República.

Demandado: Adrián Pérez Benito.

Persona afectada: Chocolate Mayordomo de Oaxaca, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable y cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente el ejercicio de la acción de Extinción de Dominio, respecto de \$999,800.00 (Novecientos noventa y nueve mil ochocientos pesos 00 /100 moneda nacional).

B) La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida, de los derechos de propiedad de los bienes que nos ocupa, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación ni compensación alguna



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

para la parte demandada, para quien se ostente o comporte como tal, o para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados bienes, tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

C) En consecuencia, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

- Numerario por la cantidad de **\$999,800.00** (novecientos noventa y nueve mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticinco.


David Asdrival Villa Camacho

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.



No.- 4887

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.**EDICTOS**

AL PUBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **557/2024**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE ENEIDA ISABEL DE LOS SANTOS FABIÁN, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADA; LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedidos a la demandada para contestar la vista ordenada por auto de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118. del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero ALEJANDRO TORRES VALENCIA.

SEGUNDO. De igual manera, como lo peticona el ocursoante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y SUBASTA PÚBLICA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio identificado como lote 3, manzana 16, marcado con el número oficial 3 de la Calle Lorito, del Fraccionamiento Habitacional "Valle del Jaguar" de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 144.00 (ciento

cuarenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias, al SUROESTE: 8.00 metros con calle Lorito, al NOROESTE: 18.00 metros con Lote 2; al NORESTE: 8.00 metros con lote 17; al SURESTE: 18.00 metros con lote 4; incluyéndose la casa habitación tipo "F", de dos niveles, que cuenta en la planta baja con cochera, sala, comedor, alcoba, baño, lavandería, cocina, pasillo de servicio y escaleras a la planta alta; la planta alta consta de recámara 1, baño, vestidor, recámara 2, closet, recámara 3, closet, baño y azotea; con una superficie de construcción en planta baja de 112.862 metros cuadrados, en planta alta 82.138 metros cuadrados, y un total de superficie construida de 195.00 metros cuadrados.

Inmueble al que se le fija un valor comercial de \$2,626,620.00 (dos millones seiscientos veintiséis mil seiscientos veinte pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO

rdc





No.- 4888

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 115/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA CRISTINA ALEJANDRO ALEJANDRO; en veintinueve de enero de dos mil veintiseis, se dictó un auto de inicio que en lo conducente copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a *MARIA CRISTINA ALEJANDRO ALEJANDRO*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) certificado de persona alguna original, (2) planos originales, (1) recibo de pago original, (1) oficio original, (1) constancia de residencia original, (1) credencial de elector copia simple, *DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO*, respecto de un predio rustico ubicado en la Carretera Estatal Paraiso – Comalcalco, sin número, Ranchería Moctezuma, Segunda Sección, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 00-03-13.63 HAS., la cual cuenta con un área construida de 179.19 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE; 13.00 METROS CON CARRETERA ESTATAL PARAISO – COMALCALCO.

AL SURESTE: 24.45 METROS CON FULGENCIO AVENDAÑO GUTIERREZ.

AL NOROESTE: 24.45 METROS CON GUILLERMO BARABATA FLORES.

AL SUROESTE: 12.70 METROS CON RUBI GIL DOMINGUEZ.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro electrónico bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en

plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento, del predio rustico ubicado en la Carretera Estatal Paraiso – Comalcalco, sin número, Ranchería Moctezuma, Segunda Sección, Paraiso, Tabasco, con una superficie de 00-03-13.63 HAS., la cual cuenta con un área construida de 179.19 m²,

AL NORESTE; 13.00 METROS CON CARRETERA ESTATAL PARAISO – COMALCALCO.

AL SURESTE: 24.45 METROS CON FULGENCIO AVENDAÑO GUTIERREZ.

AL NOROESTE: 24.45 METROS CON GUILLERMO BARABATA FLORES.

AL SUROESTE: 12.70 METROS CON RUBI GIL DOMINGUEZ.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: “Avance” “Tabasco Hoy”, “Presente” o “Novedades de Tabasco”, a elección del promovente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento a la JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, con domicilio Cerrada, El Caminero, número 19, Colonia Primero de Mayo, CP 86190, Villahermosa, Tabasco; GUILLERMO BARABATA FLORES, con domicilio en Carretera Estatal Paraiso – Comalcalco, Ranchería Moctezuma, Segunda Sección, Paraíso, Tabasco, (a 300 metros de la Iglesia San Antonio); FULGENCIO AVENDAÑO GUTIERREZ, con domicilio en Carretera Estatal Paraiso a Dos Bocas Kilómetro 1, Colonia el Limon de este Municipio de Paraiso, Tabasco, (a 20 metros después de la calle 18 de Marzo, refacciones y suministros del puerto, lugar de trabajo; RUBI GIL DOMINGUEZ, con domicilio en Ranchería Moctezuma, Segunda Sección, de este municipio de Paraiso, Tabasco, (a 27 metros de la Iglesia San Antonio, hacia el fondo; justo en las colindancias señaladas por el promovente.

Advirtiéndose que el domicilio del colindante JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, se ubica con domicilio Cerrada, El Caminero, numero 19, Colonia Primero de Mayo, CP 86190, Villahermosa, Tabasco, se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil competente en turno de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique al colindante en los términos ordenados en el auto de inicio, se faculta al juez (a) exhortado para recibir y acordar promociones, imponer medidas de apremio para el perfeccionamiento de la notificación encomendada, y se le hace saber que se le concede un término de quince días para su diligenciarían contados a partir de la radicación del exhorto.

CONCILIACIÓN

DECIMO. De conformidad con los artículos 3º fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

DECIMO PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes:

a).- *La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*

b).- *Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.*

c).- *Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse reservadas o confidenciales con base en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*

d).- *Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

e).- *Aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la*

información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales.

ASISTENCIA A MIEMBROS DE COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS

DECIMO SEGUNDO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

CONSULTA DE EXPEDIENTE EN EL SCEJEN

DECIMO TERCERO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

SEÑALA DOMICILIO PARA CITAS Y NOTIFICACIONES

DECIMO CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle 2 de Abril, 304, local C. colonia Centro, Paraíso, Tabasco, autorizando para tales efectos a las licenciadas ROSA LOURDES ANGULO PEREZ y JULIETA PEREZ CANCINO, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MD. MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNANDEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ.





No.- 4889

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

C: AEJANDRO PÉREZ GAMAS.
PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **236/2025**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR **MANUELA GOMEZ GOBIN**, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE **ALEJANDRO PÉREZ GAMAS**, CON FECHA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO Y DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO INICIAL Y UN ACUERDO LOS CUALES A COPIADOS A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al abogado patrono de la parte actora **M.D. JUAN JOSE GAYTAN BERTRUY**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se notifique y emplace a juicio al demandado **ALEJANDRO PEREZ GAMAS**, el auto de tres de abril de dos mil veinticinco, por medio de edictos y de los diversos informes de las dependencias a las que fue requerido el domicilio del aludido demandado sin que se haya podido localizar al mismo, como lo solicita el abogado patrono y apareciendo de autos que ya se encuentran agotados los informes solicitados y que en los domicilios informados por las referidas autoridades, no se encontró al citado demandado, en razón de lo anterior, se considera al demandado antes citado de domicilio ignorado.

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado **ALEJANDRO PEREZ GAMAS**, el auto de inicio tres de abril de dos mil veinticinco, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en **uno** de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciendo saber a dicho demandado que tiene un plazo de **cuarenta días** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, en un plazo de **nueve días hábiles**, dicho plazo empezara a contar al día siguiente que sea legalmente notificado.

Apercibido que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **OLGA LYDIA SANTA MARÍA CASTELLANOS**, JUEZA DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ VÁZQUEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

“Transcripción del auto de inicio de tres de abril de dos mil veinticinco”**Auto de inicio
Ordinario Civil de Divorcio Incausado
(Reforma 2023-Cod-Civil)**

Juzgado Séptimo familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro; Villahermosa, Tabasco, **tres** de abril de dos mil veinticinco.

Vistos: el escrito de cuenta, se acuerda:

Primero: Se tiene por presentada a la actora **Manuela Gómez Gobin**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al punto **primero** del auto preventivo de veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, en consecuencia, se ordena proveer lo conducente:

Admisión

Segundo. Se tiene por presentada a la actora **Manuela Gómez Gobin**, con su escrito inicial de demanda, documentos anexos consistentes en: original de propuesta de convenio, (1) copia electrónica certificada de acta de matrimonio 01331, (1) copia certificada de acta de nacimiento 178, (3) copias electrónicas de actas de nacimientos 239, 4372 y 2521 y (1) traslado; con los cuales viene a demandar Juicio **Ordinario Civil de Divorcio Incausado** en contra de **Alejandro Pérez Gamas**, y toda vez que desconoce el domicilio del demandado, para efectos de ser notificado y emplazado a juicio, en consecuencia, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar el domicilio del demandado, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que la notificación constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

- 1.- **Director del CEAS**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.
- 2.- **Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos (CFE)**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3201 Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad.
- 3.- **Instituto Nacional Electoral**, con domicilio en Calle Belisario Domínguez número 102, Colonia Plutarco Elías Calles, de esta Ciudad.
- 4.- **Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX)**, con domicilio en Av. Prolongación de 27 de febrero número 238, fraccionamiento Galaxia C.P. 86035.
- 5.- **Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Centro**, con domicilio en prolongación de paseo tabasco número 1401 de la colonia tabasco 2000 de esta ciudad.
- 6.- **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente De Tabasco "1"**, mediante correo electrónico Oficinasat.villahermosa@sat.gob.mx.
- 7.- **Administración Desconcentrada de Recaudación de Tabasco "1" con sede en Tabasco**, con domicilio en Av. Paseo Tabasco número 1203 1er Piso, Colonia Lindavista, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050
- 8.- **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, con domicilio conocido en esta ciudad de Villahermosa; Tabasco.
- 9.- **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, con domicilio en Ranchería Coronel Traconis 3ra Sección, Centro, KM 17.5 Carretera Villahermosa-Macuspana C.P. 86265 (zona Altozano).

10.- Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Villahermosa; Tabasco.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón el ciudadano **Alejandro Pérez Gamas**, con **CURP PEGA680819HTCRML02**, **RFC PEGA6808195LA**, fecha de nacimiento **19/08/1968** y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, **apercibidos** que de no hacerlo, será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **(20)** unidad de medida y actualización equivalente (**UMA**) a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 m.n.) que multiplicados hacen el total de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional).

Queda a cargo de la actora, el trámite de los oficios antes referidos.

Tercero. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo estipulado en los artículos 272 y 273 del Código Civil reformado mediante decreto 158 que emite la Sexagésima Cuarta Legislación del Congreso del Estado de Tabasco, publicado en el periódico oficial del estado con fecha 10 de mayo del año actual (2023), que entró en vigor al día siguiente de su publicación (11 de Mayo del 2023), en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se admite a trámite** la solicitud de divorcio en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

Emplazamiento

Cuarto. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **(9)nueve días hábiles**, término que empezará a correr a partir del día siguiente que sea legalmente notificada de este asunto.

Además, dentro del mismo plazo, deberá manifestar su voluntad y consentimiento a la propuesta del convenio exhibido o en su caso la negativa correspondiente, bajo la advertencia que de no contestar al respecto se procederá a privilegiar el principio del libre desarrollo de la personalidad amparado por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resolviendo lo que por derecho corresponda respecto de la propuesta de convenio exhibida, siempre y cuando no contravenga ninguna disposición legal.

Asimismo requiérase al citado demandado para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el estado de tabasco.

Medidas Provisionales

Quinto. Con base en el artículo 276 del Código Civil reformado, en vigor para el estado de Tabasco, se determinan como medidas provisionales oficiosas, mientras dure la tramitación de la presente causa, lo siguiente:

I. (Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten). Se requiere a ambos cónyuges se abstenga de inferir cualquier acto de molestia, o cualquier agresión física, emocional social, sexual verbal, por escrito o cualquier red social entre ellos, a sus empleados, amigos y padres, a sus hijos, en su centro de trabajo

por sí o por interpósita persona; apercibidos que de no hacerlo se harán acreedores a la medida de apremio que se decreta a petición de parte interesada.

II. Patrimonio y bienes. Toda vez que, el matrimonio se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, de conformidad con el artículo 209 fracción del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se previene a los cónyuges para que durante la tramitación del juicio se abstengan de enajenar, desaparecer o causar daño a los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la sociedad conyugal. Apercibidos que en caso de no acatar dicha medida podrían incurrir en una conducta ilícita sancionada por el Código Penal para el delito de fraude y pago de su estimación si la sentencia fuere condenatoria.

III. Pensión Alimenticia Provisional. En virtud de lo plasmado por la parte actora en el convenio respecto a los alimentos, se le tiene por hechas sus manifestaciones.

Requerimiento

Sexto. Requiérase a **Manuela Gómez Gobin y Alejandro Pérez Gamas**, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten "bajo protesta de decir verdad" lo siguiente:

- A qué se dedicaban durante el matrimonio y a qué se dedican actualmente y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran.
- La actora **Manuela Gómez Gobin**, proporcionen su respectivo dato de Número Seguridad Social, Registro Patronal, CURP y el R. F. C.
- Proporcionen la ubicación exacta de los domicilios particulares donde habitan actualmente, con su respectiva referencia y número Telefónico, para efectos que colaboren con la localización de las mismas.

Advertidos que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en **(20)** unidad de medida y actualización equivalente (**UMA**) a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 m.n.) que multiplicados hacen el total de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional).

Se reservan pruebas

Séptimo. Las pruebas ofrecidas por la actora se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Domicilio procesal y personas autorizadas

Octavo. Téngase a la promoción y señalando como domicilio para oír, citas y notificaciones, revisen el expediente el ubicado en **Calle José M. Rosado número 39, Colonia Fovissste 1, C.P. 86180 de esta Ciudad**, para los mismos efectos señala el número telefónico con la aplicación de WhatsApp **933-1205118** y el correo electrónico **JJGB28@HOTMAIL.COM**, lo anterior de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Designa abogado patrono

Noveno. En cuanto a la designación de mandatario judicial que otorga a favor del Maestro en Derecho **Juan José Gaytán Bertruy**, dígasele que la misma se reserva de proveer, hasta en tanto de cabal cumplimiento al punto segundo del presente proveído.

Requerimiento por condiciones de vulnerabilidad

Décimo. Para el caso de que las personas involucradas en esta controversia, tenga alguna discapacidad o condición de vulnerabilidad, entre otras, si pertenecen a pueblos originarios, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o tengan cualquier condición física o mental que les dificulte ejercer sus derechos sustantivos o procesales en igualdad de circunstancias con los demás, deberán manifestarlo a este tribunal a la brevedad, indicando con la mayor precisión posible los apoyos pertinentes y adecuados que requieran, con la finalidad de que se realicen los ajustes al procedimiento.

Invitación a la conciliación

Décimo Primero. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de

solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los Interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, Imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Transparencia

Décimo Segundo. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas o constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Requerimiento de medios electrónicos

Décimo Tercero. Se hace saber a las partes que, con la finalidad de dar mayor celeridad a la presente causa, pueden señalar cuentas de correo electrónico, o autorizar la vía de mensaje de texto o WhatsApp, para recibir notificaciones personales, con fundamento en lo establecido en los artículos 131 fracción IV y 133 párrafo cuarto del Código Procesal Civil vigente.

Indicaciones sobre el sistema de notificaciones y consulta "SCEJEN"

Décimo Cuarto. Queda a disposición de las partes, el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635>, mediante el cual partes y abogados autorizados, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.j3-tabasco.gob.mx/> donde se les indicará el proceso a seguir.

Intervención del Ministerio Público y Dif

Décimo Quinto. Dese la intervención legal que corresponda al Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Desarrollo Integral de la familia y asuntos jurídicos de este municipio, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho Cristina Amézquita Pérez, Jueza Séptimo de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada María de los Angeles Jiménez Vázquez, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE **MARZO** DEL DOS MIL VEINTISÉIS EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES JIMÉNEZ VÁZQUEZ.



No.- 4890



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO

EXPEDIENTE: 217/2021
 POBLADO: C-27 EDUARDO CHAVEZ
 RAMIREZ
 MUNICIPIO: CARDENAS
 ESTADO: TABASCO



MARIA ARGELIA DEHARA ACOSTA.
DEMANDADA.
P R E S E N T E:

Que en los autos del expediente número **217/2021**, relativo a la Nulidad Parcial del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, en lo relativo a la asignación de la parcela número 270 ubicada en el ejido "**C-27 ING. EDUARDO CHAVEZ RAMIREZ**", municipio de **Cárdenas, Tabasco**, promovido por **IVIS ABELARDO ORTIZ ZARRABA**, en vía de controversia agraria en contra de **MARIA ARGELIA DEHARA ACOSTA y ASAMBLEA DE EJIDATARIOS del poblado antes mencionado**, derivado de lo anterior, este Órgano Jurisdiccional, ordenó emplazar a juicio a **MARIA ARGELIA DEHARA ACOSTA**, por lo que previa búsqueda de su domicilio no se localizó y atendiendo a la determinación realizada por este Órgano Jurisdiccional en segmento de audiencia del veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, se ordena su **EMPLAZAMIENTO** a través de **EDICTOS**, que se publicarán por **DOS VECES** dentro de un plazo de diez días, en uno de los Diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de **Tabasco**, en la Presidencia Municipal del municipio de **Cárdenas, Tabasco** y en los **ESTRADOS** de este propio Tribunal para que comparezca a la audiencia de ley, que establece el numeral 185 de la Ley Agraria, para lo cual se fijó las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS**, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario sito en **Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco**, para que comparezca a producir contestación a la demanda. Haciéndole saber que en la referida audiencia se podrá contestar la citada demanda, oponer excepciones y se desahogarán las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas a las partes, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital. Quedando para su vista en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal los autos del juicio agrario que nos ocupa, para que se imponga de su conocimiento, conforme lo establece el artículo 66 del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, así como la respectiva copia de traslado. Toda vez que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá asistir con Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria con residencia en el Estado de Tabasco. **Se le hace saber al actor que quedan a su disposición con el actuario los edictos para su publicación.**

LIC. RAÚL GÁLVEZ RAMÍREZ.
 SECRETARIO DE ACUERDOS
 DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO 29.



DTTO. 29
 VILLAHERMOSA, TAB.
 SECRETARIA DE ACUERDOS



No.- 4891

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 000144/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR, VÍCTOR DANIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en fecha seis de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto de inicio, que, copiado a la letra dice:

"...Auto de Inicio
Procedimiento Judicial No Contencioso de
Diligencias de Información de Dominio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presente a **VÍCTOR DANIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en;

- (01) Contrato de Cesión de Derechos de Posesión de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno.
- (05) traslados; con los que vienen a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión del predio rustico ubicado en el Camino Vecinal Ranchería Chicozapote Segunda Sección del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 3132.00 metros cuadrados. (tres mil ciento treinta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 36.00 metros con Petrona May Reyes.

Sur: 36.00 metros con Camino Vecinal.

Este: 87.00. metros con Javier Hernández Cano;

Oeste: 87.00. metros con Camino Vecinal que conduce a la batería de Pemex.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Órgano De Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, **se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como al Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, **se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado**, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos

Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes;

- **Norte:** 36.00 metros con Petrona May Reyes.
- **Sur:** 36.00 metros con Camino Vecinal.
- **Este:**87.00. metros con Javier Hernández Cano;
- **Oeste:**87.00. metros con Camino Vecinal que conduce a la batería de Pemex

Del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, asimismo en el mismo término, se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- **Norte:** 36.00 metros con **Petrona May Reyes**, con domicilio en la Carretera Principal de la Ranchería Chicozapote Segunda Sección de este Municipio de Centla, Tabasco.
- **Sur:** 36.00 metros con **Camino Vecinal**, representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, esquina de Aldama y Juárez de esta Ciudad.
- **Este:**87.00. metros con **Javier Hernández Cano**, con domicilio en la Carretera Principal de la Ranchería Chicozapote Segunda Sección de este Municipio de Centla, Tabasco.
- **Oeste:**87.00. metros con **Camino Vecinal que conduce a la batería de Pemex**, representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, con domicilio en el Palacio Municipal ubicado en calle Benito Juárez, esquina Aldama, colonia Centro de esta municipalidad.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casa blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **VÍCTOR DANIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones,

apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Toda vez que el domicilio donde debe ser emplazado y notificado al **Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, **gírese exhorto con las inserciones necesarias al (a) Juez (a) Civil de Primera Instancia del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, notifique y emplace a la Institución citada, **facultando a el Juez(a) exhortado(a) con plenitud de jurisdicción**, y acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto y aplicar los medios de apremio correspondientes para el cumplimiento del mismo, haciéndole saber que cuenta con un término no mayor de **quince días hábiles** para su diligenciación.

SEXTO. Mediante oficio **requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, sí el predio ubicado en la calle Benito Juárez García sin número de la Villa Ignacio Allende del Municipio de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 508.75 m2. (quinientos ocho puntos setenta y cinco metros cuadrados), pertenece o no al fundó legal:

- **Norte:** 36.00 metros con Petrona May Reyes.
- **Sur:** 36.00 metros con Camino Vecinal.
- **Este:** 87.00. metros con Javier Hernández Cano;
- **Oeste:** 87.00. metros con Camino Vecinal que conduce a la batería de Pemex.

SÉPTIMO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el número telefónico **99 33 94 26 16**, para notificaciones vía WhatsApp, autorizando para tales efectos al licenciado **JUAN TORRES MÉNDEZ**, a quien desde este momento designa como su abogado patrono, quien ejerce con cedula profesional **12544270**, personalidad que se le tiene por designada, por tener debidamente inscrita su cedula profesional en los libros designados para tales efectos en este recinto Judicial, lo anterior en términos de los numerales 84, 85 y 131 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco,

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Christell Pérez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, por y ante la Licenciada **Irlanda Peralta Lazo**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien Certifica, y da Fe..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LICENCIADA IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 4892

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número **00480/2023**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por la Licenciada **María del Carmen Ruiz Cacho y Danni Silmar Lopez de la Rosa**, en contra de **Eleutorio Ramos Gerónimo y Margarita Álvarez Félix**, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada María del Carmen Ruiz Cacho, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de “Banco mercantil del Norte, sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”, con su escrito de cuenta, solicitando fecha y hora para que se lleve a efecto el remate del bien inmueble en segunda almoneda en término del numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se provee:

Segundo. En virtud de lo anterior, como lo peticiona el promovente, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en segunda almoneda y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad del demandado **Eleutorio Ramos Gerónimo y Margarita Álvarez Félix**, que a continuación se describe:

El predio urbano ubicado en el lote 10, manzana 15, calle Pozo Naranja del Fraccionamiento de Interés Social denominado Quince de Agosto, Macuspana, Tabasco; *con las medidas y colindancias que ampara* la escritura pública número 11,682, volumen IV, de fecha cinco de noviembre de dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David Samberino, Notario Público número 21 de esta Entidad Federativa, en ejercicio, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **AL NORTE: 20.00 M. CON LOTE ONCE. ESTE: 10.00**

M. PROPIEDAD PRIVADA: SUR: 29.00 M. CON LOTE NUEVE: OESTE: 10.00 M. CON CALLE POZO NARANJO: AREA TERRENO: 200.00M2: AREA CONSTRUCCION: 129.85M2, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad; inscrito bajo el número 339 del libro general de entradas, a folio 1335 al 1343 del libro de duplicados Volumen 78 quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 49736 folio 202 del Libro mayor Volumen 201-REC.NO-02619204; y al cual se le fijó un valor comercial de \$1,322.900.00 (un millón trescientos veintidos dos mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 436 de la Ley Adjetiva Civil vigente, es decir, la cantidad de \$1,190,610.00 (un millón ciento noventa mil seiscientos diez pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta última cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS**, y no habrá prórroga de espera.

Fecha en que se fija para dar margen a que las publicaciones respectivas se realicen con la debida oportunidad, y tomando en cuenta la ubicación del inmueble sujeto a remate.

Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente. Cumplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **Juan Sánchez Lázaro**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Levi Hernández De La Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.


LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.



Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web.

<http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 4893

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el EXPEDIENTE NÚMERO 634/2007, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE "HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO EN CONTRA DE JOSUÉ CORTAZAR MAY Y DULCE MARÍA MENDOZA GARCÍA, con fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis, se dictó un proveído, mismo que en lo conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al Humberto Ramos Martínez, en carácter de cesionario, con su escrito de cuenta mediante el cual da contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad en el auto de fecha tres de diciembre de dos mil veinticinco, exhibiendo exhiba certificado de libertad o existencia de gravámenes actualizado, mismo que se ordena glosar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

Segundo. Atento a lo anterior, se hace constar de la revisión al certificado de existencia o inexistencia de gravamen, exhibido por el ocurso de cuenta, visible a foja quinientos sesenta y ocho de autos, se advierte que no existe acreedor reembargante que sea necesario llamar al procedimiento.

Tercero. Como de autos se advierte que solo obra en los presentes autos el avalúo actualizado del bien inmueble embargado en la presente litis, propiedad de la parte demandada, emitidos por el perito de la parte actora, el cual indica como valor comercial del inmueble en **\$800,089.97 (ochocientos mil pesos ochenta y nueve 97/100 moneda nacional)**, éste se tomará como base para el remate.

En virtud de lo anterior, y acorde al numeral 577 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por exhibido el avalúo mencionado en el párrafo que antecede como **primero en tiempo**, y será el que se tome como base para el remate, toda vez que la parte demandada no exhibió el avalúo correspondiente dentro de los cinco días siguientes al en que la sentencia dictada en este juicio fuese ejecutable.

Cuarto. Con base en lo anterior, y como lo solicita la promovente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y demás relativos y aplicables del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, y al mejor postor el inmueble que a continuación se detalla:

a) Predio urbano identificado como lote 12, manzana 04, Andador del Boxeo del fraccionamiento san Antonio, Cunduacán 1, de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de **122.50 m²** inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el número **54** del libro general de entradas, folios 192 al 207 del libro de duplicados volumen **58**, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio numero **25,325** a folios **149** del libro mayor volumen **99**.

Se fijó como valor comercial del bien: **\$800,089.97 (ochocientos mil pesos ochenta y nueve 97/100 moneda nacional)**, siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el **Departamento de Consignaciones y Pagos de este municipio de Cunduacán, Tabasco, ubicado en este edificio judicial**, una cantidad igual o cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Sexto. Como lo previene el artículo 433 Fracción IV del Código precitado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los **edictos y avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores en el entendido que la subasta en **primera almoneda**, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado ampliamente conocido en esta ciudad a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

Este recinto judicial se encuentra en: *el edificio ubicado en R/a. Huacapa y Amestoy, Cunduacán, Tabasco.*

Es de suma importancia precisar que, al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas.

¹ **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma **Celia Amairani Juárez Ventura**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos **Gabriela López López**, con quien actúa que certifica y da fe.”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.

GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ



EXP. NUM: 634/2007



No.- 4926

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INTERPELACIÓN JUDICIAL DE PAGO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a: Sociedad Mercantil Diseño e ilustración ah Jodelo S.A de C.V. y Edgar Fortunato Vázquez Barajas. (interpelada)

En el expediente **511/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencia de Interpelación Judicial de Pago.**, promovido por **Dulce Tatiana Escalante Zarate**, contra **Sociedad Mercantil "Diseño e Ilustraciones Ah Jodelo S.A de C.V. y Edgar Fortunato Vázquez Barajas**; se dictaron autos, que copiados a la letra dicen:

- Auto de 13 de agosto de 2025-

Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **trece de agosto de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **representante común** de los **abogados patronos** de la parte **actora**.

Como lo peticona, conforme la constancia notarial e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio de los interpelados sociedad mercantil **Diseño e Ilustración ah Jodelo S.A. de C.V.**, por conducto de quien legalmente la representa, así como al señor **Edgar Fortunato Vázquez Barajas**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos con los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio aplicable, se ordena notificar a los mencionados interpelados, por **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de inicio de **29 de noviembre de 2022** y este auto.

Haciéndole saber que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al**

Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, se les tendrá por legalmente notificado y empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de **treinta días naturales**, para dar cumplimiento a la interpelación.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacerse; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa,

Tabasco, ante la licenciada **María Elena González Félix**, Primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe.

Auto de Inicio de 29 de noviembre de 2022

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **DULCE TATIANA ESCALANTE ZARATE**, por su propio derecho, **con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en: copias simples de ocho comprobantes de transferencia bancaria, constante de ocho fojas útiles; copias simples de tres comprobantes de operación, constante de tres fojas útiles; copia simple de contrato de aportación, de fecha treinta y uno de enero del presente año; y un traslado;** con los que promueve **Procedimiento Judicial No. 153 Contencioso de Diligencia de Interpelación Judicial de Pago** dirigido a la **Sociedad Mercantil "DISEÑO E ILUSTRACIONES AH JODELO S.A DE C.V"**, por conducto de quien legalmente la represente, así como al señor **EDGAR FORTUNATO VÁZQUEZ BARAJAS**, quienes pueden ser debidamente interpelados, en el domicilio ubicado en **Calle Girasol # 104, Colonia El Country, Villahermosa Tabasco.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283, 2086, del Código Civil, y 1, 2, 3, 16, 24, 27, 710, 711, 717, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil en vigor del Estado, y a solicitud del promovente, **interpélese judicialmente a la Sociedad Mercantil "DISEÑO E ILUSTRACIONES AH JODELO S.A DE C.V"**, por conducto de quien legalmente la represente, así como al señor **EDGAR FORTUNATO VÁZQUEZ BARAJAS**, ambos con domicilio señalado en el punto primero de este auto, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES**, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, realice el pago de las utilidades correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año 2022, y rinda cuenta respecto al contrato de aportación de fecha

treinta y uno de enero del 2022 que celebraron respecto a la " Isla" (Local), ubicado en la Plaza Comercial denominada Altabrisa de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Al realizarse la interpelación correspondiente, entréguesele a los interpelados, copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial y sus respectivos documentos anexos.

CUARTO. Agréguese a los presentes autos, los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.

QUINTO. La promovente, **señala** como **domicilio** para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Despacho Jurídico ubicado en Cerrada de Ernesto Malda, N.º. 118, Col. José N. Roviroso de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y **autorizando** para tales efectos, así como para recoger toda clase de documentos y tomar fijaciones fotográficas, a los licenciados **LUZ MARÍA TORRES TORRES, SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ** y a los pasantes de Derecho ciudadanos **SARAI LÓPEZ CHABLE, ADRIÁN BRAMBILLA ARIAS** y **LIZBETH VELÁZQUEZ DE LA TORRE;** **señalamiento** y **autorizaciones** que se le tienen por hechas de conformidad con los numerales 155 y 158 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Igualmente, la promovente **designa** como sus abogados patronos a los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA** y **PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA,** con cédulas profesionales números **1512687** y **11863477,** expedidas por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación; designación que se tiene por hecha, de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, en razón de que los citados profesionistas tienen debidamente inscritas sus **respectivas** cédulas profesionales que los acreditan como licenciados en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este Juzgado.

SÉPTIMO. En virtud de lo anterior **requiérase** a la ciudadana **DULCE TATIANA ESCALANTE ZARATE,** en el domicilio señalado en autos, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice del presente auto, nombren un representante común de entre los abogados patronos autorizados, **apercibida** que de no hacerlo se designará a cualesquiera de ellos, de conformidad con el numeral 74, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

OCTAVO. En cuanto al correo electrónico que proporciona para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del

Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la **parte actora**, podrán realizarse en el correo electrónico **notificacionesbacsc@gmail.com**, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOVENO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO

JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces**, en tres días, en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, expido el presente **edicto** los **tres** días del mes de **octubre de dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.



Primera Secretaria judicial de Acuerdos

Lic. María Elena González Félix.

Expediente: 511/2022

Tgga.



No.- 4927

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

PARA NOTIFICAR y EMPLAZAR A LOS CIUDADANOS:

JOSE DEL CARMEN CARRASCO BRAVATA y MARIANA YANETH CALZADA LOPEZ

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE ACTUALIZACION DE INTERESES DERIVADO DEL **EXPEDIENTE NUMERO 078/2018**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, APODERADO GENERAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DEL CIUDADANOS **JOSÉ DEL CARMEN CARRASCO BRAVATA, COMO ACREDITADO Y GARANTE HIPOTECARIO, MARIANA YANETH CALZADA LÓPEZ, COMO GARANTE HIPOTECARIO**; EN VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto primero del auto dictado en esta misma fecha en el juicio principal y con fundamento en los artículos 380, 383 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y demás relativos y aplicables, tramítense en una sola pieza por cuerda separada unido al principal, el **INCIDENTE DE ACTUALIZACION DE INTERESES**; promovido por el licenciado **Mario Andretti Arceo Fócil**.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, córrase traslado a los demandados incidentados **José del Carmen Carrasco Bravata y Mariana Yaneth Calzada López**, mismo que son de domicilio ignorado, tal y como consta en autos del juicio principal.

Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a juicio a los incidentados **José del Carmen Carrasco Bravata y Mariana Yaneth Calzada López** por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos de este auto.

Se le hace saber que cuentan con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger los traslados, y un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación al incidente de liquidación planteado en su contra, apercibidos que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificados del presente incidente y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que, en el momento de dar contestación al incidente, señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS**

DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

TERCERO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Hágasele del conocimiento a la parte interesada, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

QUINTO. Señala el ocurso de cuenta, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Iguala número 210 de la Colonia Centro de esta ciudad y autoriza para tales efectos a los licenciados **Andrea Fócil Barrueta, Anayeli de Lurdes Hernández Meza y Josué Nahum Sánchez García** y el ciudadano **Jesús María Cárdenas González**.

De igual forma proporciona el correo electrónico arceofocil@gmail.com y los número de celular 9933460844 y 9341026789 y siendo esta herramienta de medio digital que facilita la comunicación, se autoriza realizar la notificación por dicha aplicación, en el entendido que, de realizarse la notificación en

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

forma electrónica, deberá remitir en forma inmediata por la misma vía acuse de recibido de la notificación, haciendo saber que está enterado, de lo contrario, se hará constar su negativa y se le tendrá por notificado, lo anterior de conformidad con los artículos 131, fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Se hace saber al actuario judicial que, al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CIUDADANA **ANISOL SUAREZ JENER**, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** Y EN UNO DE LOS **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA



No.- 4928

JUICIO ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL

JUZGADO TERCERO CIVIL

EDICTO

DEMANDADO: PERSONA MORAL DENOMINADA ASEFI
ASESORES S.C.

Domicilio ignorado.

En el expediente número 370/2025, relativo al juicio especial de prescripción negativa de hipoteca y cancelación de la inscripción registral, promovido por ANA MARIA RODRIGUEZ MADRIGAL, por propio derecho y en su carácter de albacea definitiva de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto JOEL MARCOS CARVAJAL, en contra de PERSONA MORAL DENOMINADA ASEFI ASESORES S.C., en fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, se dictó el auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente el licenciado JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le fue dada, mediante el auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, dentro del término legal concedido, en el que manifiesta haber agotado los domicilios localizados mediante los informes rendidos por las diversas dependencias y tomando en consideración las constancias actuariales de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiséis, en las que a la actuaría judicial no fue posible localizar el domicilio del demandado ASEFI ASESORES S.C., para ser emplazado a juicio, como lo solicita se ordena se emplace por edictos a dicho demandado, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con base en lo anterior, se declara que el referido demandado es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar al demandado ASEFI ASESORES S.C., por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, así como el presente proveído; haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y que tiene el término de nueve días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que conteste la demanda interpuesta en su contra y para que señale personas físicas y domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

TERCERO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día

hábil siguiente,¹ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

CUARTO. Finalmente, se hace saber a la parte interesada, que deberá apersonarse a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco.

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por presente ANA MARIA RODRIGUEZ MADRIGAL, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos, en copia certificada electrónica del contrato de apertura de crédito refaccionario y apertura de crédito de habilitación o avio con garantía hipotecaria de fecha nueve de octubre de dos mil siete; copia certificada electrónica de la escritura número 471 de fecha diecinueve de junio de dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA, notario público número cuatro de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco; copia certificada de la junta de herederos y designación albacea de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, del índice del juzgado cuarto familiar de Centro, Tabasco; un certificado de existencia o inexistencia de gravamen electrónico; y un traslado; con los que promueve juicio ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA y cancelación de la inscripción registral, en contra de la persona moral denominada ASEFI ASESORES S.C., a través de quien(es) legalmente la(s) representen, con domicilio ignorado; de quien reclama las prestaciones enunciadas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573,

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; así como los numerales 1327, 3190, 3191, 3193, 3200, 3217, 3236, 3237, 3238, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas, con sello y rubrica, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado en el domicilio que señala la actora, en el entendido que la actuario adscrita en el acta correspondiente, deberá describir los documentos con los que corre traslado del emplazamiento al citado demandado, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejaron de contestar y se les declararán rebeldes, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por presuntamente admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiéraseles para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. En razón de que se ignora el domicilio para notificar y emplazar a la demandada la persona moral denominada ASEFI ASESORES S.C., a través de quien(es) legalmente la(s) representen, y con la finalidad de llevar a cabo una investigación que resulte razonable y suficiente para lograr la localización de los domicilios del citado demandado; se ordena girar oficios a las autoridades o entidades que tengan bases de datos oficiales en las que sea más probable que toda persona se encuentre registrada, siendo las siguientes instituciones:

1. Comisión Federal de Electricidad, con domicilio en calle Pedro C. Colorado, esquina con calle Ignacio Allende, número 400, Centro, Tabasco.
2. Teléfonos de México S.A.B. DE C.V., con domicilio en Avenida 27 de febrero número 1414, 2do. Piso, colonia el Águila. C.P. 86080, Centro, Tabasco, y;
3. Secretaria de Administración y Finanzas, con domicilio en Avenida Paseo de la Sierra, número 425, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.
4. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Adolfo Ruiz Cortinez, colonia Casa Blanca, en la planta alta del edificio conocido como base 4, Villahermosa, Tabasco.
5. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con domicilio ampliamente conocido en Avenida 16 de Septiembre número 615, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.
6. Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), del Municipio de Centro, con domicilio ubicado en calle la calle Benito Juárez número 102 colonia Reforma, Villahermosa, Centro, Tabasco.
7. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), con domicilio ubicado en calle Paseo de la Sierra número 402 colonia Reforma Centro, Tabasco.

8. SAT (Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "I" con sede en Tabasco Administración Tributaria), con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203 colonia Lindavista, Villahermosa, Tabasco.

Para que, informen a esta autoridad, si en su base de datos, registros o análogos, tienen registrado domicilio de la demandada de la persona moral denominada ASEFI ASESORES S.C., a través de quien(es) legalmente la(s) representen, concediéndoseles el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciban el oficio respectivo, con el apercibimiento a las referidas instituciones, que, de no rendir el informe dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, será acreedor de una multa de 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$113.40 (ciento trece pesos con cuarenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero del presente año.

Asimismo, se le hace saber a las citadas autoridades, que el informe solicitado lo deberá remitir físicamente al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco o vía electrónica, a través del correo electrónico institucional juzgadotercerocivilcentro@tsj-tabasco.gob.mx.

QUINTO. Ahora, con el fin de evitar retrasos en el proceso y dar agilidad a la búsqueda de domicilio de la citada demandada, se reservan de elaborar los oficios, requiérase a la actora, para que dentro del término de tres días hábiles proporcione el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ello, para solicitar la información requerida, por seguridad jurídica y con la finalidad de evitar homónimos, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la demandante, al respecto dígame que reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle M. Bruno número 152, Zona Centro, Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados JUAN JOSE NARVAEZ BAUTISTA, DARWIN ANDRES GARCIA BAEZA, CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ e IGNACIO LOPEZ ORTIZ, a la estudiante en derecho NOEMI SARAHI LOPEZ RAMOS, STEFANIA MUÑOZ LEON, DANIELA GERISEL MENDEZ PEREZ y JOSE GIORDANNI NARVAEZ GIRON, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

OCTAVO. De igual manera, designa como sus abogados patrono a los licenciados JUAN JOSE NARVAEZ BAUTISTA, DARWIN ANDRES GARCIA BAEZA, y CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ, con cédulas profesionales números 4214120, 3746227 y 7476938; ahora, toda vez que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas en los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dichas personalidades para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado IGNACIO LOPEZ ORTIZ; al respecto dígamele que por ahora no ha lugar a tener por realizada dicha designación; en razón de que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, como tampoco en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, así como en el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", cómo

pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y los referidos libros, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que no se le reconoce dicha personalidad.

DÉCIMO. Así también, y tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

DÉCIMO PRIMERO. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la conciliadora antes mencionada.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO. Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho

acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintiséis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de tabasco.

Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Megm



No.- 4930

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
PRESENTE

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **302/2024**, RELATIVO AL JUICIO DE **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por la Licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, Apoderada Legal de "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, se dictó un acuerdo en fecha mismo que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, presentado por la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN de personalidad reconocidas en autos, atento a su petición y como se advierte de autos que en el domicilio proporcionado por parte de la actora, no se logró su emplazar a la **ciudadana Maribel Cantu Wade**, así como en los señalados por las dependencias e instituciones públicas, en los cuales contestaron no tener datos alguno en sus archivos del domicilio de la antes citada, en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar a la **ciudadana Maribel Cantu Wade**, se tiene que ésta es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de procedimientos civiles en vigor.

Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado a la **ciudadana Maribel Cantu Wade**, para que en el plazo de **NUEVE DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, asimismo que deberá señalar domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor.

Haciéndose constar que la notificación a la **ciudadana Maribel Cantu Wade**, se realizará por medio de **edictos** que se expidan y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio y se hace saber a la **ciudadana Maribel Cantu Wade**, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace del conocimiento que se le conceden un plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, para contestar la demanda en los términos ordenados en el párrafo que antecede, empezando a correr dicho plazo, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho **DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, México; asistido del Secretario Judicial de acuerdos Ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

Se transcribe auto de fecha 15/10/2024

**AUTO DE INICIO
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tienen por presentada a la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, Apoderada Legal de "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita con la escritura pública número 110,289, de fecha primero de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morelos Montes de Oca, titular de la Notaria número 227, de la ciudad de México; con su escrito de cuenta y anexos consistente en: (1) una acta de defunción número 4734, (2) dos copias certificadas de escrituras, (1) un poder original, (1) un jugo de copias; mediante el cual pretende denunciar **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **RAMON FRANCISCO LOPEZ PEREZ**, quien falleció el día dieciocho de Diciembre de dos mil quince, a causa de: **A) PARO CARDIORESPIRATORIO 15 MIN. B) ACIDOSIS METABOLICA 4 DIAS, C) SINDROME ANEMICO 5 DIAS, D) HEMORRAGIA DIGESTIVA ALTA 3 SEMANAS**; teniendo como su último domicilio el ubicado en Privada Víctor Fernández Manero número diez, perteneciente a Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340 al 1348, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 16, 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 632, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y **hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.**

INFORMES PARA CELEBRAR LA JUNTA

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Instituto Registral en Cárdenas, Tabasco y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el de cujus **RAMON FRANCISCO LOPEZ PEREZ**, persona autora de la sucesión, dejó o no disposición testamentaria, **previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado**, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. Notifíquese a la C. MARIBEL CANTU WADE, en el domicilio ubicado en la privada Víctor Fernández Manero número 10, perteneciente a la Venta, Huimanguillo, Tabasco, haciéndole saber la radicación de este juicio, para los efectos que comparezca a deducir los derechos hereditarios, asimismo para que exhiba el acta de matrimonio y las actas de nacimiento de los hijos habidos en el matrimonio, para acreditar el entroncamiento con el auctor del mortal.

SE RESERVA DE SEÑALAR FECHA

QUINTO. En virtud de lo acordado en el punto que antecede, se reserva señalar fecha y hora para llevar a efecto la junta que establece el artículo 644 fracción IV, del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO

SEXTO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los medios electrónicos, para tales efectos a través de whatsapp en el número telefónico 993 180 76 28, 9931254446 y 9935614296, autorizando para tales efectos de recibirlas a las Licenciadas en Derecho SILVIA SIMBRÓN GARCÍA y ESMERALDA DOMÍNGUEZ ROMERO, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Asimismo, designa como abogada Patrona a la Licenciada SILVIA SIMBRÓN GARCÍA, designación que se le tiene por hecha toda vez que cumple con los establecido en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles.

AUTORIZACIÓN DE DATOS

SÉPTIMO. En base al acuerdo que establece los lineamientos normativos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los procedimientos relativos, y garantizar los derechos previstos en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Tabasco; se les hace saber a las partes del presente Juicio, que si desean dar su consentimiento para que sus datos personales sean publicados y tener acceso en la respectiva versión pública, en el entendido que de no dar su consentimiento, estos serán reservados hasta ser emitida la determinación que ponga fin a su solicitud.

OCTAVO. Como lo peticiona la promovente, guárdese los documentos originales en la caja de valores de este juzgado, debiendo agregar a los autos copias certificadas de los mismos, **previo cotejo**, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Procedimientos civiles en vigor

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DECIMO PRIMERO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD LE VENTA, HUIMNAGUILLO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ





No.- 4954

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A las autoridades y al público en general:

En el expediente civil número 650/2021, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Moisés Pérez Zapata y Yahaira Valencia Carrillo, endosatarios en Procuración del ciudadano Marco Antonio Zacarías Landero, en contra de Bartolo Cruz Ochoa, con nueve de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO; NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente a la licenciada **Yahaira Valencia Carrillo**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, y con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código de Comercio, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor, la **PARTE ALÍCUOTA** del inmueble propiedad de la sociedad conyugal existente entre el ejecutado **Bartolo Cruz Ochoa y Julia Ramos Santiago**, que quedó embargado en la diligencia de requerimiento de pago, embargo (en su caso) y emplazamiento de tres de febrero de dos mil veintidós, mismo que se encuentra inscrito en el registro público a nombre de Julia Ramos Santiago, mismo que a continuación se describe:

1. PARTE ALÍCUOTA DEL PREDIO RUSTICO. Ubicado en *Ranchería Otra Banda Segunda Sección, Municipio de Huimanguillo, Tabasco*; con una superficie de 11-86-83 has, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE:** 400.307 metros con *Ejido Agapito Domínguez*, **AL SUR:** 399.997 metros con *Agustín y Manuel Ramos Santiago*, **AL ESTE:** 300.000 metros con *Rogelio Ramos Santiago*, **AL OESTE:** 297.369 metros con *Arroyo Camoapa*, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, con sede en *Cárdenas, Tabasco*, bajo el folio real 424126.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$928,500.00** (novecientos veintiocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), con la precisión que este precio es respecto de la parte alícuota que corresponde al demandado ejecutado **Bartolo Cruz Ochoa**, es decir el 50% del inmueble embargado en autos), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, de veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, obrante en autos de la foja 286 a 299, cantidad que

servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el área de consignaciones y pagos de este Juzgado, con domicilio en Avenida de la Juventud s/n, Ranchería Villa Flores 2da Sección, C. P. 86400, Huimanguillo, Tabasco, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Tercero. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde con lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por **tres veces** dentro de **nueve días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 1065 del Código de Comercio, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Cuarto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo a las **diez horas del veintisiete de abril de dos mil veintiséis**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Quinto. Aun y cuando, a la copropietaria del inmueble motivo de ejecución **Julia Ramos Santiago**, le fueron notificados los autos de veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, once de diciembre de dos mil veinticuatro, quince de noviembre de dos mil veinticuatro, en su domicilio particular; tomando en consideración que por error se le requirió para que señalara domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por seguridad jurídica, se ordena requerirla únicamente para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, así para que autorice personas para tales efectos, apercibida que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de los estrados de este juzgado.

Lo anterior, notifíquese a **Julia Ramos Santiago**, por **única vez en su domicilio ubicado en calle Bugambilia sin número de la Colonia el Torito, Huimanguillo, Tabasco.**

Sexto. Con un segundo escrito de cuenta, se tiene por presente a licenciada **Yahaira Valencia Carrillo**, endosatario en procuración de la parte actora, anexo: un juego de copias certificadas y dos traslados, promoviendo **incidente de liquidación de sentencia**, el cual con fundamento en los artículos 1348, 1351, 1352 y 1353 del Código de Comercio, se da trámite por cuerda separada pero unido al principal.

Por lo que el escrito en mención, se desglosará en el cuadernillo incidental correspondiente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así Lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Eloísa del Carmen García Solórzano**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe... ”.

Y por mandato judicial y para su publicación por **tres veces**, dentro de **nueve** días consecutivos, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del estado, que se editan en la ciudad de **Villahermosa, Tabasco**, expido el presente edicto en la ciudad de **Huimanguillo, Tabasco**, a **ocho de abril de dos mil veintiséis**. Conste.

Secretaria judicial


Licda. Laura Raquel Castrillo Gómez.



Exp. Núm. 650/2021

Moytho ***



No.- 4961

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

Al público en general:

En el expediente civil **00173/2026**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **Maximino Montiel Méndez**, en fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis**, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

“... Auto de inicio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

Vista: La cuenta secretarial, se acuerda:

1.- Cumple prevención.

PRIMERO. Se tiene por presentado a **Maximino Montiel Méndez**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hizo por auto de fecha **tres de febrero de dos mil veintiséis**, dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, con el cual se le tiene aclarando las colindancias del lado norte y este, del predio en litigio; toda vez, que a fenecido dicho término, dese entrada a la solicitud presentada por el antes citado, en los siguientes puntos:

2.- Legitimación.

SEGUNDO. Se tiene por presentado a **Maximino Montiel Méndez**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **(02) copias fotostáticas de credencial para votar; (01) constancia de radicación original; (01) contrato de compraventa original; (01) certificado de persona alguna original; (01) solicitud de certificado original; (02) cédulas catastral impreso; (02) copias fotostáticas de manifestación catastral; (01) recibo de pago de predial; (02) acuses de recibido; (01) copia fotostática de plano; (01) constancia de derecho de posesión original; (01) plano original; (01) factura impresa; (01) plano cartográfico con código QR; y (03) traslados**; mediante el cual viene a promover el procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACION DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en la **ranchería Pedregal Moctezuma, segunda sección del municipio de Huimanguillo, Tabasco**; constante de una superficie de **110,935.50, m2**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: al ser un polígono irregular (es decir no es cuadrado o rectangular) colinda en tres medidas **209.88 metros, 18.03 metros y 179.60 metros**, todas con **Froylan Serra Álvarez**.

Al Sur: en **334.99 metros**, colindando con **Froylan Serra Álvarez**;

Al Este: al ser un polígono irregular (es decir no es cuadrado o rectangular) colinda en tres medidas **152.04 metros, 35.38 metros y 59.06 metros**, con arrollo la **arena**; y en una medida de **91.30 metros** con **Froylan Serra Álvarez**; y

Al Oeste: **317.42**, con **Rio Pedregal** y **57.41 metros**, con **Froylan Serra Álvarez**.

3.- Fundamentación y Motivación

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

4.- Edictos y avisos.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el

Periódico Oficial del Estado, **por tres veces de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Reinserción social número cinco, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Fiscalía Centro de Procuración de Justicia de Huimanguillo, Tabasco, Juzgado Primero Civil de este Municipio,** y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto **deberá comparecer la parte interesada** a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

5.- Notificación.

QUINTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda y sus anexos a los colindantes;

Froylan Serra Álvarez, con domicilio en la **Ranchería Pedregal Moctezuma, segunda sección del municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Comisión Nacional del Agua, como colindante **Arrollo la arena y Río Pedregal,** con domicilio en **Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Gil y Sáenz, Código Postal 86040 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco;**

Así como al licenciado **Rafael del Carmen Cundafe Concepción, Subdirector de Catastro Municipal de Huimanguillo, Tabasco,** con domicilio en el **H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco;** y

Al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco,** con domicilio ubicado en **calle Manuel Leyva, entre cerrada de Ignacio Zaragoza, casi enfrente a Hotel Riviera en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco,** haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

6.- Se ordena exhorto.

SEXTO. Tomando en cuenta que el domicilio para notificar a al **Registrador Público de la Propiedad, y Comisión Nacional del Agua,** se encuentran fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano **Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco** y **Juez Civil de Primera Instancia en turno de Centro, Villahermosa, Tabasco,** para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco** y **Comisión Nacional del Agua,** en los domicilios señalados con anterioridad, y en los términos ordenados en el punto quinto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

Atento a lo anterior, y tomando en consideración el principio de celebridad y economía procesal de conformidad con el artículo 8 y 9 numerales citados del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, **se concede al juez exhortado el termino de 15 días,** para efecto de llevar a cabo la diligenciación de lo antes ordenado.

Queda a cargo de la parte actora hacer llegar el exhorto a su lugar de destino, por lo que se le concede **tres días** después de recibido, para que haga devolución del acuse respectivo, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora de una **multa** equivalente a **50 (cincuenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$5,865.00 (cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional),** dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$117.30 (ciento diecisiete pesos 30/100 moneda nacional), que se duplicará en caso de reincidencia, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7.- Se da oficio.

SEPTIMO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; al **Mtro. Miguel Armando Jiménez Alcaraz, Encargado de la Oficina de Representación en Tabasco de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, C.P. 86030, de Villahermosa, Tabasco, Registro Agrario Nacional de Tabasco**, con domicilio calle **Ignacio Zaragoza 607, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio rustico ubicado en la **ranchería Pedregal Moctezuma, segunda sección del municipio de Huimanguillo, Tabasco**; constante de una superficie de **110,935.50, m²**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: *al ser un polígono irregular (es decir no es cuadrado o rectangular) colinda en tres medidas 209.88 metros, 18.03 metros y 179.60 metros, todas con Froylan Serra Álvarez.*

Al Sur: *en 334.99 metros, colindando con Froylan Serra Álvarez;*

Al Este: *al ser un polígono irregular (es decir no es cuadrado o rectangular) colinda en tres medidas 152.04 metros, 35.38 metros y 59.06 metros, con arrollo la arena; y en una medida de 91.30 metros con Froylan Serra Álvarez; y*

Al Oeste: *317.42, con Rio Pedregal y 57.41 metros, con Froylan Serra Álvarez; pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso a Tierras Ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de 50 (cincuenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$5,865.00 (cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$117.30 (ciento diecisiete pesos 30/100 moneda nacional), que se duplicará en caso de reincidencia, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Debiendo adjuntarse copia del plano.*

8.- Pruebas.

OCTAVO. Las testimoniales que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

9.- Domicilio procesal y persona autorizados

NOVENO. El promovente **señala** como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el ubicado en la **calle Prolongación de Iturbide, sin número, colonia Convivencia de Huimanguillo, Tabasco**, los medios electrónicos los números de teléfonos **9932067866** y **9612749830**, el correo **anipema02@hotmail.com**, autorizando para tales efectos al pasante en derecho **José Alberto Custodio Arias**, de conformidad con los numerales 131 fracción VII, 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

De igual manera nombra como sus **abogados patrono** a los licenciados **Anicacio Pérez Murillo** y **Aquiles Pérez Jiménez**, personalidad que **se le reconoce únicamente** al licenciado **Anicacio Pérez Murillo**, toda vez, que la secretaria judicial actuante certifica que la citada abogada tiene inscrita su cédula profesional, en el libro y registro con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil invocada, **sin reconocerle** personalidad al licenciado **Aquiles Pérez Jiménez**, dado que, la secretaria judicial actuante certifica, que de la lista de abogados que aparece en la página del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal y como se constata del link electrónico **www.https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/**, y en el libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado **no tiene inscrita** su cédula profesional, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, de la ley adjetiva civil invocada; por lo que **únicamente** se le tiene como **autorizado para oír citas y notificaciones.**

10.- Publicación de Datos Personales.

DECIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la

información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11. -Se requiere a las partes.

DECIMO PRIMERO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

12.- "SCEJEN".

DECIMO SEGUNDO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

13.- Autorización para imponerse de autos a través de medio de reproducción tecnológicos.

DECIMO TERCERO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3°.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: ...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD HUIMANGUILLO, TABASCO. A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS. CONSTE.



**La Secretaria Judicial
del Juzgado Segundo Civil de Huimanguillo, Tabasco**

Lic. María Angela Pérez Pérez.



No.- 4962

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente **403/2024**, relativo al al procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio, promovido por **Marina del Carmen Osorio Aquino**, por propio derecho; se dictó un auto, que en lo conducente dice:

-auto de inicio de **06 de agosto de 2024-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **seis de agosto de dos mil veinticuatro**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se recibe el escrito signado por **Marina del Carmen Osorio Aquino**, por propio derecho, al que acompaña:

- (02) **original y copia fotostática simple de cesión de derechos de posesión de un predio rústico de 03 de febrero de 2017;**
- (02) **original y copia fotostática simple de plano de 15 de agosto de 2022;**
- (02) **original y copia fotostática simple de ticket de cobro de impuesto de predial;**
- (02) **original y copias fotostática simple de constancia de residencia, de 29 de agosto de 2022;**
- (02) **original y copia fotostática simple de boleta de certificado de persona alguna, con volante 416335 de 29 de febrero de 2024; y,**
- (07) **traslados.**

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, del bien inmueble que a continuación se describe:

- **Demasía natural que se desprende del polígono conocido zona isla localizable en callejón sin número, ranchería Buena Vista, rio nuevo, cuarta sección, Centro Tabasco, c.p. 86280, constante de una superficie de 1, 256.15 m², localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:**

Al noroeste: en 20.36 metros con **Antonio Osorio García;**
al noreste: en 55.00 metros con **Carlos Arturo López Priego;** **al sureste:** en tres medidas 1.17 metros, 7.66 metros y 14.32 metros con **callejón de acceso;** y, **al suroeste:** en 61.35 metros, con **Carlos Aquino Hernández.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, registrese en el libro digital de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Tercero. Se ordena, **notificar** a los colindantes:

e) **Antonio Osorio García;** como colindante **noroeste**, con domicilio ubicado en **ranchería Buena Vista, río nuevo, cuarta sección, Centro Tabasco, c.p. 86280 y/o callejón sin número, ranchería Buena Vista, río nuevo, cuarta sección, Centro, Tabasco, c.p. 86280.**

f) **Carlos Arturo López Priego;** como colindante **noreste**, con domicilio ubicado en **ranchería Buena Vista, río nuevo, cuarta sección, Centro Tabasco, c.p. 86280 y/o callejón sin número, ranchería Buena Vista, río nuevo, cuarta sección, Centro, Tabasco, c.p. 86280.**

g) **Carlos Aquino Hernández;** como colindante **suroeste**, con domicilio ubicado en **ranchería Buena Vista, río nuevo, cuarta sección, Centro Tabasco, c.p. 86280 y/o callejón sin número, ranchería Buena Vista, río nuevo, cuarta sección, Centro, Tabasco, c.p. 86280.**

h) **H. Ayuntamiento Constitucional, de esta ciudad;** como colindante **sureste**, con domicilio ubicado en **Paseo Tabasco, 1401, colonia Tabasco 2000, c.p. 86035, Villahermosa, Tabasco.**

Para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará.

De igual forma, para que en el mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega de la demanda y anexos.

Cuarto. De conformidad con el diverso 712 fracción I de la ley adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos en vigor del Estado de Tabasco, **notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado y al(a) Director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se señale.

Se requiere a la **segunda** de los **mencionados**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles siguientes al en** que le surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.

Quinto. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.**

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a esta autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna,

pertenece al fondo legal de este municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Apercibido que de no rendir el informe requerido dentro del plazo señalado o de no realizar manifestación alguna, se le impondrá como medida de apremio multa de (veinte unidades de medida y actualización), por el equivalente a la cantidad de \$ 2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los arábigos 129 fracción I y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, los documentos que en original y/o copia certificada, se hayan exhibido; dejando copia fotostática simple cotejada y certificada de los mismos en autos.

Séptimo. Respecto a la prueba testimonial ofrecida por el ocursoante, se reserva para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

Octavo. La promovente, señala como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, ubicado en el despacho jurídico denominado Soluciones Corporativas Integrales ubicado en paseo de las Ilusiones 28, fraccionamiento Prados, Villahermosa, Tabasco; autoriza para tales efectos, en los términos que precisa, a **Edwin Manuel Morales García, Sergio Isaí Vera Galicia, Ximena Cerón Gómez, Fernando Alberto Pérez Sánchez, Raúl Ochoa Pérez, Gianni Gerardo Medina Cruz y Zurisadai Subieta Segura**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual manera, la **ocursante** designa como sus **abogados patronos** a los licenciados **Saúl Córdova Córdova** y **Samuel Méndez Méndez**, con cédulas profesionales **4871832** y **10141400**, expedidas por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación; surte efectos, en razón que la Secretaria Judicial de acuerdos, **certifica**: que los citados profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales que los acredita como licenciados en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este H. Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Designa entre los **abogados patronos** como representante común al licenciado **Saúl Córdova Córdova**, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se le **autoriza** para recibir las notificaciones que recaigan en este juicio; aun las de carácter personal, al correo electrónico **smendez@solucionescorporativas.mx** y/o el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99-32-21-70-70**.

Se hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial adscrito a este juzgado, que al momento de realizar la notificación vía electrónica y una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Respecto, a la designación de **abogados patronos** que hace la **ocursante** en favor de **Víctor Manuel Pérez Hernández, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olán Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura y Dainer Jesús Chable Vázquez**, con cédulas profesionales **12203170, 10699433, 12714837, 13020008 y 10474698**, no surte efectos, en razón que la Secretaria Judicial de acuerdos, **certifica**: que de la revisión efectuada a la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tabasco y al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, no se encuentran inscritas sus cédulas profesionales, por tal motivo, únicamente se les tiene a los citados letrados por autorizados para recibir citas y notificaciones, acorde al arábigo 85 del citado código.

Noveno. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y

digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis I3o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Décimo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Sandra María Cifuentes Rodríguez**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **veintiocho** días del mes de **enero** de **dos mil veintiséis**, en Centro, Tabasco.

primera Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix.

Expediente: 403/2024

*mlaa.





No.- 4963

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 538/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por RAFAEL CASTELLANOS PEREZ, con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presente a RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; **cesión de derechos de posesión de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, copia certificada de certificado de persona alguna, copia simple de un plano y cedula catastral a nombre de Rafael Castellanos Pérez,** con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio que se desprende del lote número setenta y siete, ubicado en el interior sin número del Boulevard las Palmas, del Fraccionamiento Playa Miramar, Poblado Francisco I Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,870.00 M2 (mil ochocientos setenta punto cero metros cuadrado), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 34.00 metros con RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ.

AL SUR: En 34.00 metros con paso de motos. (camino privado del fraccionamiento).

AL ESTE: En 55.00 metros con FRANCISCO MARÍN.

AL OESTE: En 55.00 metros con RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil

De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes;

AL NORTE: en 34.00 metros con RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ.

AL SUR: En 34.00 metros con paso de motos. (camino privado del fraccionamiento).

AL ESTE: En 55.00 metros con FRANCISCO MARÍN.

AL OESTE: En 55.00 metros con RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ.

Del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

AL SUR: Paso de motos. (camino privado del fraccionamiento) al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, ubicado en Benito Juárez García, Centro 8750, Frontera, Centla.

AL ESTE: FRANCISCO MARÍN, Boulevard las Palmas sin número, Francisco Miramar, Poblado Francisco I Madero, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, ~~córrase~~ traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ**, a fin que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además **deberá requerírseles** para que señalen domicilio y autoricen persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Mediante oficio **requiérase** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio que se desprende del lote número setenta y siete, ubicado en el interior sin número del Boulevard las Palmas, del Fraccionamiento Playa Miramar, Poblado Francisco I Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,870.00 M2 (mil ochocientos setenta punto cero metros cuadrado), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 34.00 metros con **RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ**.

AL SUR: En 34.00 metros con paso de motos. (camino privado del fraccionamiento).

AL ESTE: En 55.00 metros con **FRANCISCO MARÍN**.

AL OESTE: En 55.00 metros con **RAFAEL CASTELLANOS PÉREZ**.

De igual forma, **requiéraseles** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

SÉPTIMO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Se tiene a la promovente señalando para oír, recibir, citas y notificaciones en el ubicado en **Calle Constitución 32, entre Obregón y Simón Sarlat, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco**, así como el correo electrónico smendez@solucionescorporativas.mx y el número **993221-7070**, autorizando para tales efectos a **SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ, DAINER JESÚS CHABLÉ VÁZQUEZ, EDWIN MANUEL MORALES GARCÍA, RAÚL OCHOA PÉREZ y ÁNGEL DE JESÚS LUQUE PALOMINA**, autorizaciones que se le tiene por hechas en termino de los artículos 131 fracción VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

De igual forma designa como sus abogados patronos a **SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ, DAINER JESÚS CHABLÉ VÁZQUEZ**, designación que se le tiene por hecha en termino de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Nombrando como representante común a **SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO CHRISTELL PEREZ HERNÁNDEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA IRLANDA PERALTA LAZO, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 4964

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00537/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por RAFAEL CASTELLANOS PEREZ, en fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto, de inicio que, copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presente a RAFAEL CASTELLANOS PEREZ, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; (01) original del contrato de cesión de derechos de posesión de fecha dos de abril de dos mil quince, (01) plano original respecto de un predio urbano localizado en el interior del lote 78, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, (01) impresión de cedula catastral con número de cuenta 019208, a nombre de RAFAEL CASTELLANOS PEREZ, (01) certificado de persona alguna de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, y tres traslados; promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio urbano del lote número 78, ubicado en el interior, sin número del Boulevard las Palmas del fraccionamiento playa Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante actualmente de una superficie total 2,956.19 m2 (dos mil novecientos cincuenta y seis punto diecinueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 17:00 metros con paso de motos, (camino privado del fraccionamiento).
- Al Sur: 17:00 metros con el ciudadano RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.
- Al este: 173.90 metros con el ciudadano RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.
- Al Oeste: 173.90 metros con el ciudadano RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes;

- Al Norte: (camino privado del fraccionamiento), se hace saber a la parte actora, que esta será representada por el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.
- Al Sur: RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.
- Al este: RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.
- Al Oeste: RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.

Del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de *TRES DÍAS HÁBILES* contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les requiere para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Al Norte: (camino privado del fraccionamiento), se hace saber a la parte actora, que esta será representada por el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, domicilio en calle Benito Juárez García, colonia centro, código postal 86750, de Frontera, Centla, Tabasco.

- Al Sur: RAFAEL CASTELLANOS PEREZ, con domicilio en lote número 78, ubicado en el interior, sin número del Boulevard las Palmas del fraccionamiento playa Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.
- Al este: RAFAEL CASTELLANOS PEREZ, con domicilio en lote número 78, ubicado en el interior, sin número del Boulevard las Palmas del fraccionamiento playa Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.
- Al Oeste: RAFAEL CASTELLANOS PEREZ, con domicilio en lote número 78, ubicado en el interior, sin número del Boulevard las Palmas del fraccionamiento playa Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESUS ALBERTO MAY GARCIA, a fin que, en un plazo de *TRES DÍAS HÁBILES*, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá requerírsele para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, informe a esta autoridad, sí el predio urbano del lote número 78, ubicado en el interior, sin número del Boulevard las Palmas del fraccionamiento playa Miramar, poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante actualmente de una superficie total 2,956.19 m² (dos mil novecientos cincuenta y seis punto diecinueve metros cuadrados), pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 17:00 metros con paso de motos, (camino privado del fraccionamiento).
- Al Sur: 17:00 metros con el ciudadano RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.
- Al este: 173.90 metros con el ciudadano RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.
- Al Oeste: 173.90 metros con el ciudadano RAFAEL CASTELLANOS PEREZ.

De igual forma, requiéraseles para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando para oír, recibir, citas y notificaciones en el domicilio ubicado en la calle Constitución número 32, entre calle Obregón y Simón Sarlat, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados SAMUEL MENDEZ MENDEZ, y DAINER JESUS CHABLE VAZQUEZ, así como a los ciudadanos EDWIN MANUEL MORALES GARCIA, RAUL OCHOA PEREZ, y ANGEL DE JESUS LUQUE PALOMINO, designando al primero de los profesionistas citados como su Abogado patrono, personalidad que se le reconoce, toda vez que cuenta debidamente inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este Juzgado para tales efectos, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138, del Código Procesal antes mencionado.

DECIMO. Asimismo, señala el número telefónico 9932217070, para recibir citas y notificaciones vía WhatsApp, lo que se le admite de conformidad con el arábigo 131 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiendo la actuaria judicial adscrita hacer constar esta circunstancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO CHRISTELL PEREZ HERNÁNDEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el trece de febrero de dos mil veintiséis, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.



No.- 4965

JUICIO EJECUTIVO CIVIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

**ENRIQUE MARTINEZ BECERRA
DE DOMICILIO IGNORADO.**

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **LUIS MANUEL LUGO ZAMUDIO**, EN CONTRA DE LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ BECERRA, DE DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **00028/2022**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. **LUIS MANUEL LUGO ZAMUDIO**, EN CONTRA DE **ENRIQUE MARTINEZ BECERRA**.

“... Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Luis Manuel Lugo Zamudio**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito que se provee, y como lo solicita en el mismo, tomando en cuenta que de acuerdo a las constancias actuariales de fechas diez y catorce de julio y cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, en el que se niegan a recibir la notificación y el domicilio se encuentra cerrado, se declara que **ENRIQUE MARTINEZ BECERRA** es de domicilio ignorado.

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, en relación con el numeral 313 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *se ordena emplazar al citado demandado por medio de **EDICTOS***, los que se publicarán por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un periódico de mayor circulación, y en un periódico local del Estado, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el tres de julio de dos mil veintitrés, haciéndole saber a la demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **OCHO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 1069 del ordenamiento legal antes invocado...”

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a tres de julio de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, téngase al licenciado LUIS MANUEL LUGO ZAMUDIO, interponiendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES**, en contra de **ENRIQUE MARTINEZ BECERRA**, con fundamento en los numerales 1330, 1346, 1347, 1348, y demás relativos y aplicables del Código de Comercio en vigor, mismo que se admite, debiéndose formar cuadernillo de incidente respectivo, por cuerda separada unido al principal, como lo establece el artículo 1350 del Código en comento.

Segundo. Con la copia simple del escrito **dése vista al demandado ENRIQUE MARTINEZ BECERRA**, en su domicilio ubicado en la **Eduardo Soto Inés número 69-A, colonia Obrera de ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, conteste lo que a sus derecho corresponda, requiriéndole para que señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta ciudad (ciudad Pemex), apercibido que de no hacerlo, se le fijará por medio de los **ESTRADOS DEL JUZGADO**, como lo establece el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio vigente.

Tercero. Téngase como domicilio del actor incidentista, para oír citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la avenida S.T.P.R.M., 7-A, de la colonia 18 de marzo de esta ciudad.

Notifíquese personalmente. Cumplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.


LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.

*JCCF.

Casa N° /, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. 99-35-92-27-80 Ext. 5110 Página
Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 4966

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO**

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0357/2025**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **RAFAEL ROSIQUE RAMIREZ**, respecto del predio ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera Pailebot, Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **116.000.00** Metros Cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con 321.00 Mts con Lote 31; **AL SUR:** con 378 Mts con Arroyo Grande, **AL ESTE:** con 280.00 Mts con camino de Acceso; y **AL OESTE:** con 280.00 Mts con Lote 30; se dictó un auto de inicio y in auto, mismo que copiado a la letra se lee:

**AUTO DE INICIO DILIGENCIAS
INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **RAFAEL ROSIQUE RAMIREZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Notificación Catastral de fecha trece de marzo del dos mil quince.
- 2º.- Recurso de Inconformidad de fecha seis de marzo del dos mil quince.
- 3º.- Certificado de Persona alguna de fecha de prelación cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.
- 4º.- Una constancia de Radicación a nombre del promovente.
- 5º.- contestación de búsqueda e informe de fecha 11 de noviembre del 2024.
- 6º.- Manifestación Única de fecha seis de marzo del dos mil quince.
- 7º.- Original de Plano del predio motivo de la Litis a nombre de Rafael Rosique Ramírez.
- 8º.- ocho recibos de pagos predial.
- 9º.- una copia simple de acta de nacimiento número 29.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera Pailebot, Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **116.000.00** Metros Cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con 321.00 Mts con Lote 31; **AL SUR:** con 378 Mts con Arroyo Grande, **AL ESTE:** con 280.00 Mts con camino de Acceso; y **AL OESTE:** con 280.00 Mts con Lote 30.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53

Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **357/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 8.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, predio ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera Pailebot, Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **116.000.00** Metros Cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** con 321.00 Mts con Lote 31; **AL SUR:** con 378 Mts con Arroyo Grande, **AL ESTE:** con 280.00 Mts con camino de Acceso; y **AL OESTE:** con 280.00 Mts con Lote 30. **Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Requírase al promovente **RAFAEL ROSIQUE RAMIREZ**, dentro del término de **tres días** siguiente al que sea notificado este auto de inicio, para que señale el domicilio de los propietarios de los Lotes 31 y 30, lo anterior para estar en condiciones de notificarles este auto inicio.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

DECIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en las LISTAS que se fijan en LOS TABLEROS DE AVISOS de este Juzgado, autorizando para tales efectos al licenciado **Victor Manuel Santos Leyva.**

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **LICENCIADO EN DERECHO DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por RAFAEL ROSIQUE RAMIREZ parte actora de este juicio, mediante el cual señala el domicilio para que sea notificado la colindante HERMOSINDA SOSA DOMINGUEZ ubicado en la casa marcada con el número 114, construida de material de concreto color azul, ubicada a un costado de la carretera principal que conduce al Bari en la Colonia Agrícola y Ganadera el Pailebot, de Cárdenas, Tabasco.

SEGUNDO. Asimismo señala el domicilio del segundo colindante RODOLFO OLMOS SANCHEZ, ubicado en la casa sin número, color amarillo de materia de concreto, en la calle Jalapa entre la Avenida Villahermosa y la

Avenida Teapa, en Villa Benito Juárez, Cárdenas, Tabasco; en consecuencia se ordena turnar los presentes autos a la actuario Judicial adscrita a este juzgado, para los efectos de dar cumplimiento a las notificaciones a los colindantes ordenados en el presente auto, por lo que se agrega a los autos el escrito de cuenta, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS COLINDANTES Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho **DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial de Ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco; ante el secretario Judicial de Acuerdos **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 4967

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 62/2021, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por ANAIS MARLYN MARTÍNEZ DE LA O y YURI ESMERALDA ANTONIO MARTÍNEZ, endosatarias en procuración de JOSÉ ALBERTO ZURÍTA ÁLVAREZ, en contra de MARÍA DEL ROSARIO ESTEVA ROSALDO; le hago de su conocimiento que con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada YURI ESMERALDA ANTONIO MARTÍNEZ, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, con rebaja del diez por ciento de su avalúo, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe:

Unidad número 4, en condominio ubicado en supermanzana 3, sector 5, Fraccionamiento Guadalupe Tepeyac, de la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz del Ignacio de la Llave, constante de una superficie de 65.61 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes al Norte 8.10 metros con unidad 3, al Sur 8.10 metros con unidad 5, al Este 8.10 metros con andador 5, y al Oeste 8.10 metros con unidad 17, inscrito en la oficina Registral de Coatzacoalcos, Veracruz, bajo el número 2454, sección primera tomo VII, de fecha 26 de julio de 2002; al cual se fijó un valor comercial de \$600,697.75 (seiscientos mil seiscientos noventa y siete pesos 75/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra cuando menos el importe de dicho avalúo, menos la rebaja del diez por ciento fijada para esta almoneda; es decir, la cantidad de \$540,627.975 (QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISETE PESOS 975/100 MONEDA NACIONAL).

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de

presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

TERCERO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por UNA SOLA VEZ; asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

CUARTO. En razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento exhorto digital al Juez Civil de Primera Instancia en Turno de Coatzacoalcos, Veracruz, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquella ciudad, por lo que expídanse los avisos respectivos para su publicación, debiéndose hacer transcripción al exhorto del presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR UNA SOLA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

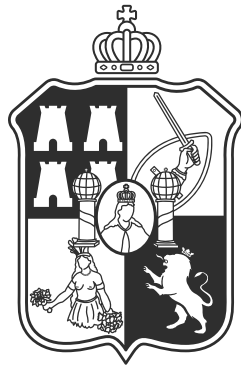


SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4884	EXPEDIENTE D-014/2025 DIRIGIDO A MULTICOMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SIGLO XXX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MANUEL DE JESÚS SANTOS REYES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL O GERENTE GENERAL PRESUNTO RESPONSABLE.....	2
No.- 4885	EXPEDIENTE D-014/2025 DIRIGIDO A MITZOLNA PROVEEDORA EMPRESARIAL DE LA PENÍNSULA S.A DE C.V. REPRESENTADA POR PORFIRIO ROSALES MACAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL O GERENTE GENERAL PRESUNTO RESPONSABLE...	12
No.- 4853	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 273/2019.....	22
No.- 4883	JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EXP. 36/2025—II.....	26
No.- 4887	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 557/2024.....	28
No.- 4888	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 115/2026.....	31
No.- 4889	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 236/2025.....	35
No.- 4890	EDICTO 217/2021 RELATIVO A LA NULIDAD PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS EJIDALES.....	41
No.- 4891	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 000144/2026.....	42
No.- 4892	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00480/2023.....	46
No.- 4893	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 634/2007.....	49
No.- 4926	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INTERPELACIÓN JUDICIAL DE PAGO EXP. 511/2022.....	52
No.- 4927	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 078/2018.....	58
No.- 4928	JUICIO ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL EXP. 370/2025.....	62
No.- 4930	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 302/2024.....	68
No.- 4954	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 650/2021.....	72
No.- 4961	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00173/2026.....	75
No.- 4962	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 403/2024.....	79
No.- 4963	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 538/2025.....	83
No.- 4964	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00537/2025.....	86
No.- 4965	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 00028/2022.....	90
No.- 4966	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0357/2025.....	92
No.- 4967	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 62/22021.....	96
	INDICE.....	98



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: Bw6RWt+cPwpl2yZrwBSgwn5meVWLILgjn77bHNnAy1WR92zpfQLQmMjrU4UGysXI/zXCRdli6KnHZCHJoZQaPUAdTtA5gHIIZ/S0LDrJ2HfNdOCT9XWPefw/7ZSsrNor+vBlie1avc7HCg4WbDuTXpOxvWCwe9/WlwTguOuCBW/Zfmsrw4KPt9T/031gXDYtdjP5Twr7TJ/rKxA3u91/t0isnQLrQXPCYEYaeCpkzC3ypHluJF9h2uebtloY+DOLT9hgyIORt56l+mQXPmRKyqQl4kJf0Rf9V7m6l8SogLHo/1W3ntU5vYd4B+/oW0cen9xeeRpKzMYg7+3arJKw==